



### República Dominicana Consejo Nacional de la Magistratura

Cuestionario general de aplicación para postulantes a la Suprema Corte de Justicia y el Tribunal Superior Electoral

(Octubre 2025)

Consejo Nacional de la Magistratura	Secretaría Consejo Accional de la Magistratura
Lea primero Este cuestionario debe ser completado en idioma español y con letras im Lea todo el documento antes de comenzar a completarlo. Complete las preguntas como le es indicado.	Presision por Myralda Fecha: 21 10 (2025) ora: 10:094h
El Consejo Nacional de la Magistratura podría tomar una decisión sobre información que usted proporcione en este cuestionario. Por lo tanto, documentación según lo solicitado.	

Es mejor explicar por qué usted responde una pregunta o no posee un documento que someter una/o falsa/o. Su aplicación podría ser rechazada automáticamente si miente o se abstiene de proveer información relevante e incluso podría ser sujeto a persecución penal si utiliza documentos falsificados.

#### Usted aspira integrar

(marque con una cruz (X) la casilla relevante): X Suprema Corte de Justicia Tribunal Superior Electoral

Parte 1 Acerca de usted	
1.1 Nombre (s) (como aparecen en su cédula)>>>	1.2. Apellido (s) (como aparecen en su cédula)
Franklin Emilio	Concepción Acosta
1.3 Otro (s) nombre (s) (cualquier otro nombre por el que se le conozca o se le haya conocido>>>>	1.4 Género (marque con una cruz (X) la casilla relevante)  X Masculino  Femenino
1.5 Estado marital (marque con una cruz (X) la casilla relevante)	1.6 Número de Cédula de Identidad y Electoral.
☐ Soltero (a) X Casado (a) ☐ Concubinato ☐ Divorciado(a) ☐ Separado(a) ☐ Viudo(a)	070-0004557-0
1.7 Fecha de nacimiento (día/mes/año - edad>>	1.8 Lugar de nacimiento
28 de julio de 1978-47 años	La Descubierta, Prov. Independencia, R.D.
1.9 País de nacimiento >>>>>>>>>>>>>>>>>>>>>>>>>>>>>>>>>>>>	1.10 Nacionalidad(es)
República Dominicana	Dominicano
1.11 Posee usted, o ha poseído otra nacionali cuadro relevante.	dad/ciudadanía? Marque con una cruz (X) en el
Sí X No Si la respuesta es "Sí" de detalles>>>	

### 

### Parte 3 Acerca de su familia

3.1. Nombre(s) de su padre >>>>>>>>>>>>>>>>>>>>>>>>>>>>>>>>>>>>	3.2 Apellido(s) de su padre	
Miguel Antonio	Concepción Piñeyro	
3.3 Nombre(s) de su madre >>>>>>>>>>>>>>>>>>>>>>>>>>>>>>>>>>>>	3.4 Apellido(s) de su madre	
Emilia Dilenia	Acosta Méndez	
3.5 Nombre completo de su cónyuge/pareja	3.6 Nacionalidad de cónyuge/pareja	
Jennifer Melissa Sepúlveda Molina	Dominicana	
3.7 Fecha de nacimiento de su cónyuge/pareja	a 3.8 Tiene usted hijo/a(s)? Marque con una cruz	
(día/mes/año) >>>>>>	(X la casilla relevante.	
25 de mayo de 1994	X Sí No	
3.9 Detalles de su(s) hijo/a(s) <i>Nombre, cédula y ocupación</i> >	3.10 Nacionalidad(es) de su(s) hijo/a(s)	

Nombres	Cédula	Ocupación
		Estudiante de derecho
Estudiante de medicina Estudiante colegio		
		Estudiante colegio

3.11 Vive(n) su cónyuge/pareja e hijo(a)/s en su residencia con usted? >>>>>>>>> X Sí \( \subseteq \text{No} \)

Parte 4 Información académica y servicio con	nunitario
4.1 Institución donde concluyó estudios primarios ( <i>Nombre, ciudad y año</i> ) >>>>>>> Escuela Primaria Beller, Municipio de la Descubierta, Provincia Independencia, en el año 1992.	4.2 Institución donde concluyó estudios secundarios (Nombre, ciudad y año)  Liceo Juan Ruperto Polanco, Municipio de la Descubierta, Provincia Independencia, en el año 1996.
4.3 Título(s) de grado universitario (Licenciatura o equivalente) >>>>>>>>>>>>>>>>>>>>>>>>>>>>>>>>>>>>	<ul> <li>4.4 Institución y fecha de titulación (mes/año) e índice académico (especificar escala).</li> <li>Universidad Apec, en fecha 11 de diciembre de 2001, con un índice de 3.06</li> <li>4.6 Institución y fecha de titulación (mes/año)</li> <li>1) Universidad Iberoamericana (UNIBE), en fecha 24 de junio de 2011.</li> <li>2) Universidad de Salamanca (USAL), de fecha 31 de marzo de 2012;</li> <li>3) Universidad Autónoma de Santo Domingo (UASD), de fecha 30 de abril de 2019;</li> <li>4) Universidad Autónoma de Santo</li> </ul>
4.7 Título(s) de investigación (Doctorado o post-doctorado) >>>>>>>>>>>>>>>>>>>>>>>>>>>>>>>>>>>>	Domingo (UASD), de fecha 25 de noviembre de 2007.  4.8 Institución y fecha de titulación (mes/año)  Universidad de Salamanca (USAL) de fecha 23 de enero de 2023.  4.10 Institución y fecha de titulación (mes/año)
4.11 Es miembro activo de la comunidad académica docente de alguna institución de educación superior en el país o el extranjero? Provea detalles de contacto de la persona responsable de su departamento >>>>>>>>>>>>>>>>>>>>>>>>>>>>>>>>>>>>	4.12 Responsabilidades académicas y fecha en las que las ha desempeñado (mes/año)  1) Docente de Derecho Administrativo, Tributario y Constitucional, desde el 2011.

- 2) Universidad Autónoma de Santo Domingo (UASD). Tel. 809-801-5858.
- Universidad Tecnológica de Santiago (UTESA);
- 4) Universidad Nacional Pedro Henríquez Ureña (UNPHU).
- 5) Escuela Nacional de la Judicatura (ENJ);
- 6) Escuela Nacional del Ministerio (ENMP).
- 7) Escuela Nacional del Abogado (ENA);
- 8) Universidad Apec (UNAPEC)

- Docente de grado y postgrado de las materias del Derecho Administrativo, Tributario, Constitucional, Comparada, Ética y Filosofía del Derecho, desde el año 2014.
- 3) Docente de derecho administrativo, Constitucional e inmobiliario, 2015.
- 4) Docente de derecho procesal Administrativo y Tributario, 2018.
- 5) Docente de Derecho Constitucional y Administrativo, desde 2009.
- 6) Docente de Derecho Constitucional y Administrativo, 2015.
- 7) Docente de Derecho Constitucional, Tributario y Administrativo, 2015.
- 8) Derecho de Derecho Constitucional, Tributario y Administrativo, 2019.

4.13 Por favor, enumere las publicaciones académicas que ha realizado vinculadas a su presente aspiración. Detalle: título de la publicación, co-autor(es) si lo(s) hubiere(n), fecha de publicación, editorial, fuente de financiamiento, cualquier premio o reconocimiento obtenido por la obra.

#### LIBROS:

- 1) El precedente Constitucional en la República Dominicana. Compilación de las sentencias del Tribunal Constitucional y precedentes comentados, publicado en marzo de 2014. editora Soto Castillo.
- 2) Apuntada Ley núm. 107-13 sobre los derechos de las personas en su relación con la Administración y de Procedimiento Administrativo. Con doctrina y jurisprudencia dominicana y comparada. Sistematización con régimen vigente, publicada en julio de 2016, editora Soto Castillo.
- 3) Teoría de las vías de ejecución en el Derecho Administrativo. Guía para ejecutar una sentencia en contra del Estado, publicado en noviembre de 2017, editora Soto Castillo.
- 4) Los fallos relevantes en la jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia en materia Administrativa, Tributaria y de Función Pública, tres tomos, publicados en julio de 2023.
- 5) La ejecución de sentencias en el proceso contencioso Administrativo. Fundamentos constitucionales en el Estado social y democrático de derecho, publicado en noviembre de 2025, editora Soto Castillo.

#### ARTÍCULOS ESPECIALIZADOS:

- 6) Es democrática la actual reforma constitucional, publicado en diciembre de 2009, Revista especializada Gaceta Judicial.
- 7) La responsabilidad patrimonial del Estado legislador en el ordenamiento jurídico dominicano, núm. 301, publicado en diciembre de 2009, Revista especializada Gaceta Judicial.
- 8) La integración y efectividad de los instrumentos internacionales sobre Derechos Humanos en el Ordenamiento Interno de la República Dominicana, publicado en marzo de 2012, núm. 304, Revista especializada Gaceta Judicial.

- 9) El precedente del Tribunal Constitucional frente a la jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia, publicado en diciembre de 2012, núm. 310, Revista especializada Gaceta Judicial.
- 10)La ejecución de las sentencias en contra de las entidades Públicas según la Ley núm. 86-11, publicado en diciembre de 2012, núm. 305, Revista especializada Gaceta Judicial.
- 4.14 Ha recibido usted algún reconocimiento o beca por alguna institución académica nacional o extranjera. *Detalle: título reconocimiento o beca, institución, fecha y lugar.* 
  - 1) Ha recibido reconocimiento por el Colegio de Abogados de la República Dominicana por su alta vocación de servicio en la justicia dominicana (2013);
  - 2) Distinción de Honor de la Universidad Apec (UNAPEC) por su trayectoria y ejercicio profesional al servicio de la sociedad y el sistema judicial dominicano (2016),
  - 3) Reconocimiento por la Escuela Nacional de Abogados (ENA) en su calidad de docente (2017),
  - 4) Reconocimiento de la Universidad Autónoma de Santo Domingo (UASD), como coordinador de maestría del año, durante período 2020-2021, del Departamento de Postgrado de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas (2023); y
  - 5) Reconocimiento de la Universidad Autónoma de Santo Domingo (UASD), como profesor del año, por su compromiso y por el desempeño docente con excelencia, durante el período 2022-2023, en la Escuela del Derecho de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas (2023).
- 4.15 Enumere cualquier organización cívica, filantrópica, comunitaria, social o de servicio público con la que se haya involucrado personalmente durante los últimos 12 años. *Detalle: incluyendo cualquier posición directiva que haya ocupado en las mismas, distinciones o reconocimientos públicos recibidos.* 
  - Miembro del Comité Científico Internacional de la Revista de Derecho Constitucional del Tribunal Constitucional.
- 4.16 Enumere cualquier gremio u organización académica o comunidad epistémica a la que pertenezca. *Detalle: naturaleza de la organización, ubicación y naturaleza de su participación.*

He participado como docente de grado y postgrado en las materias de Derecho Constitucional, Administrativo y Tributario:

- Escuela Nacional de la Judicatura (ENJ) activo.
- Escuela Nacional del Ministerio Público (ENMP) activo.
- Universidad Iberoamericana (UNIBE) activo;
- Universidad Autónoma de Santo Domingo (UASD) activo;
- Universidad Tecnológica de Santiago (UTESA) pasivo;
- Universidad Nacional Pedro Henríquez Ureña (UNPHU) pasivo;
- Pontificia Universidad Católica Madre y Maestra (PUCMM) pasivo;
- Universidad Apec (UNAPEC) pasivo.

Parte 5 Experiencia laboral, finanzas y pa	atrimonio	
5.1 ¿Cuál es su situación actual? >>>>>> X Empleado(a) a tiempo completo  Empleado(a) a medio tiempo	>>>>  Desempleado(a)  Retirado(a)	

Trabajo por cuenta propia	☐ Mantenido por cónyuge/pareja/familiar/otro	
5.2 ¿Cuál es su trabajo, empleo u ocupación principal actual? >>>>>>>>>>>>>>>>>>>>>>>>>>>>>>>>>>>>	Juez del Tribunal Superior Administrativo (TSA), presidente de Sala	
5.3 ¿Cuál es el nombre de la compañía u organización para la que trabaja según 5.2? >>	Poder Judicial. Consejo del Poder Judicial	
5.4 ¿Cuándo inició en este trabajo? (mes/año) 5.5 ¿Cuál es la dirección de su trabajo? Av. Independencia, esquina Av. Enrique Jiménez Moya, Centro de los Héroes, La Feria,	Primero (1) de febrero de 1999. 5.6 Cuál es el teléfono de su trabajo? 809-689-5199	
Santo Domingo, Distrito Nacional, República Dominicana.	5.7 Cuál es el correo electrónico de su trabajo? fconcepcion@poderjudicial.gob.do	
Partido político Gobierno extra Empresa multinacional Grupo Empres	s) relevante(s). nunicación éctricas (generación/comercialización) ranjero sarial local/extranjero elefónicas/Telecomunicación esignado)	
5.9 Por favor indique qué otro empleo(s), trabajo actualmente o ha desempeñado con anteriorida las preguntas previas. <i>Detalle empresa u organiz remuneración</i> .	d al que actualmente posee que no indicara en	
<ul> <li>Docencia universitaria:</li> <li>Escuela Nacional de la Judicatura (ENJ) activo.</li> <li>Escuela Nacional del Ministerio Público (ENMP) activo.</li> <li>Universidad Iberoamericana (UNIBE) activo;</li> <li>Universidad Autónoma de Santo Domingo (UASD) activo;</li> </ul>		
5.10 ¿Cuál es su ingreso mensual total por todas las fuentes de trabajo u ocupación luego del pago de impuestos? >>>>>>>>>>>>>>>>>>>>>>>>>>>>>>>>>>>>		

5.11 Cuánto tiempo tiene ejerciendo como abogado(a)?>>>>>>>>>>>>>>>>>>>>>>>>>>>>>>>>>>>>	Soy servidor Judicial desde el año 1998 y actualmente juez presidente de Sala de Corte.
5.12 ¿Posee usted algún ingreso económico adicional por otra fuente que no sea su trabajo u ocupación?>>>>>>>>>>>>>>>>>>>>>>>>>>>>>>>>>>>>	Por docencia como indicamos anteriormente
5.13 ¿Posee usted participación accionaria, u ostenta la representación o posición de gerencia, en alguna compañía registrada en la República Dominicana o en otro país?  >>>>>>>>>>>>>>>>>>>>>>>>>>>>>>>>>>>	
5.14 ¿Cuánto dinero gasta cada mes para solventar el costo de su vida y sus dependientes? >>>>>>>>>>>>>>>>>>>>>>>>>>>>>>>>>>>>	RD\$200,000.00 pesos
5.15 Si hoy tuviera que hacer su declaración jurada de bienes, ¿a cuánto ascendería su patrimonio neto? Detalle sólo totales de activos y pasivos. >>>>>>>>>>>>>>>>>>>>>>>>>>>>>>>>>>>>	En total de activos asciende al monto promedio de unos cincuenta millones de pesos 50,000,000 pesos y en pasivo en promedio unos dos millones de pesos.
5.16 ¿Ha hecho usted declaración individual de impuesto sobre la renta ante la Dirección General de Impuestos Internos (DGII)?  Sí X No En caso de respuesta "Sí" detallar fechas de sus últimas tres (3) declaraciones y anexar copia documentación certificada; en caso de respuesta "No" indicar por qué >>>>>>>>>>>>>>>>>>>>>>>>>>>>>>>>>>>	

5.17 En la tabla que encontrará a continuación asigne el porcentaje de tiempo aproximado que en su carrera usted le ha dedicado al ejercicio de las siguientes materias:

Materia	% Litigio (tribunales)	% Despacho (consulta en oficina)
Civil		
Comercial		
Penal		
Laboral		
Tributario	(d) (2.2. )	
Inmobiliario		



Corporativo		
Familia		
Niños, Niñas y Adolescentes		
Medioambiente		
Propiedad intelectual		
Bancario		
Regulación		
Aeronáutico/Marítimo		
Administrativo		
Constitucional		
Otra(s):		
TOTAL	100%	100%

5.18 En su ejercicio profesional como abogado(a) de los tribunales de la República qué porcentaje aproximado de casos ha llevado usted en cada instancia judicial?

Instancia	% Porcentaje	
Juzgado de Paz		
Primera Instancia		
Cortes de Apelación		
Suprema Corte de Justicia		
TOTAL	100%	

5.19 Nombre tres (3) personas asociadas a usted que puedan dar testimonio acerca de su capacidad y habilidad profesional.

Nombres y Apellidos	Detalles de contacto (teléfono, dirección y correo electrónico)		
1- Martín Montilla	Director de la Escuela de Derecho de la Universidad Autónoma de		
	Santo Domingo (UASD),		
2- José Bienvenido Pérez Gómez	Decano de la Facultad de Derecho de la Universidad Iberoamericana (UNIBE),		
3- Héctor Pereyra Espaillat			

Parte 6 Informaciones personales y profesion	ales especiales.
6.1 ¿Está usted en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos?  X Sí No En caso de respuesta "No" detallar >	
6.2 ¿Tiene usted personalmente o alguna compañía de la cual sea partícipe, causa judicial pendiente de decisión en algún tribunal nacional o extranjero?  Sí X No En caso de respuesta "Sí" detallar >>	
6.3 ¿Ha sido usted condenado por infracción penal en algún tribunal nacional o extranjero?  Sí X No En caso de respuesta "Sí" detallar >>	
6.4 ¿Existe algún motivo por el que alguien pueda considerar que de usted ser seleccionado(a) alguna situación o condición suya genera incompatibilidad ética para el desempeño de sus funciones?  Sí X No En caso de respuesta "Sí" detallar >>	
6.5 ¿Alguna vez le ha sido negada, suspendida temporalmente o cancelada una visa emitida por algún gobierno extranjero?  Sí X No En caso de respuesta "Sí" detallar >>	
6.6 ¿Alguna vez le ha sido negada la entrada a otro país?  Sí X No En caso de respuesta "Sí" detallar >>	
6.7 ¿Alguna vez ha sido usted deportado(a) desde otro país?  Sí X No En caso de respuesta "Sí" detallar >>	
6.8 ¿Pertenece usted a alguna carrera de servicio público que concluya con un régimen de pensión? (e.g. carrera judicial, carrera civil, carrera diplomática, etc)  X Sí No En caso de respuesta "Sí" detallar >>	Juez de carrera
6.9 ¿A lo largo de su carrera profesional o pública ha sido sometido(a) a algún proceso disciplinario?  Sí X No En caso de respuesta "Sí" detallar >>	

6.10 ¿En el ejercicio de la profesión ¿ha sido usted demandado(a) judicialmente por algún	
cliente al cual representaba?  Sí X No En caso de respuesta "Sí" detallar >>	
6.11 ¿Ha sido usted declarado(a) en estado de quiebra fraudulenta en los últimos 5 años? >>>  Sí X No En caso de respuesta "Sí" detallar >>	
6.12 ¿Ha sido usted sometido o destituido(a) por juicio político ante el Senado de la República dentro de los últimos diez (10) años?	
Sí X No En caso de respuesta "Sí" detallar >>	
6.13 ¿Ha sido usted alguna vez evaluado(a), consultado(a), tratado(a) o sometido a tratamiento por abuso de alcohol o alguna sustancia controlada?	
Sí X No En caso de respuesta "Sí" detalla >>>	
6.14 ¿Posee usted alguna enfermedad o condición de salud que pueda representar riesgo a su vida o el desempeño de sus funciones? detallar y proporcionar certificación médica del diagnóstico y tratamiento  Sí X No En caso de respuesta "Sí" detallar >>	
6.15 ¿Posee usted alguna condición, desorden o trastorno psiquiátrico o psicológico diagnosticado?  Sí X No En caso de respuesta "Sí" detallar y	
proporcionar certificación médica del diagnóstico y tratamiento >>>>>>>>>>>>>>>>>>>>>>>>>>>>>>>>>>>>	
6.16 ¿Requiere habitualmente o ha requerido usted en los últimos cinco (5) años de medicación prescrita?	
Sí X No En caso de respuesta "Sí" detallar nombre del(os) medicamento(s), afección(es) que trata(n), tiempo que llevó o que lleva bajo tratamiento, nombre y números de contacto del(os) doctor(es) que ha(n) dado la(s) prescripción(es). >>	
6.17 ¿Ha sido usted hospitalizado(a): 1) debido a algún trauma físico, enfermedad,	

condición física o mental, adicción a drogas o alcohol o 2) se ha visto imposibilitado(a) de trabajar por más de 10 días debido a algún trauma físico, enfermedad o adicción a drogas o alcohol?  Sí X No En caso de respuesta "Sí" indique las causas, fechas, lugares de internamiento y el estado actual de la(s) condición(es) que generó(aron) su(s) hospitalización(es).	
6.18 ¿Posee usted algún tipo de limitación visual, auditiva u otra física o mental que pudiera afectar su habilidad de ejercer la función de juez(a)?  Sí X No En caso de respuesta "Sí" por favor describir la discapacidad y cómo pudiera acomodarse para ejercer sus funciones adecuadamente >>>>>>>>>>>>>>>>>>>>>>>>>>>>>>>>>>>	
6.19 ¿Alguna vez y por cualquier medio ha usted expresado ideas que justifiquen cometer actos reñidos con la ley y en particular de violencia, o que pudieran incitar a otras personas a cometerlos?  Sí X No En caso de respuesta "Sí" detallar >>	
6.20 ¿Alguna vez se ha involucrado usted en cualquier actividad que pudiera indicar que no puede ser considerada(o) como persona de buen proceder?  Sí X No En caso de respuesta "Sí" detallar >>	
6.21 ¿Existe algún vínculo de parentesco, afinidad o amistad entre usted, su cónyuge o algún familiar y alguno de los miembros del Consejo Nacional de la Magistratura?  Sí X No En caso de respuesta "Sí" detallar >>	
6.22 ¿Alguna vez ha sido usted demandado por pensión alimentaria?  Sí X No En caso de respuesta "Sí" detallar a cuál organización, período de permanencia y si aún está vigente >>>>>>>>>>>>>>>>>>>>>>>>>>>>>>>>>>>	

6.23 ¿Pertenece usted o ha pertenecido a algún partido político de la República Dominicana?	<del></del>
Sí X No En caso de respuesta "Sí" detallar a cuál organización, período de permanencia y si aún está vigente	
>>>>>>>>>	
6.24 ¿Se ha comunicado usted directamente, o	
a través de terceros, con algún miembro del	
actual Consejo Nacional de la Magistratura o	그리아 그 아르네하다 보고하다 싫었다.
su equipo de apoyo técnico durante los últimos doce (12) meses o de alguna manera	
ha transmitido su interés en ser considerado	
para alguna posición sujeta a decisión en la	[1] 20
presente convocatoria a alguno de los	
consejeros?	물이 찍는 그 시간 가는 그 사람이 가장 그 사람이 함께 걸었다.
Sí X No En caso de respuesta "Sí" detallar >>	인터 경기를 보고 있는 것은 말로 보고 있습니다.

### Parte 7 Información Adicional

7.1 Si existe alguna información adicional que usted desea sea considerada en su aplicación favor hacerla constar en este espacio (no más de 700 palabras). Igualmente, cualquier respuesta que no pudo completar en los espacios provistos para las mismas puede agregarla antecediendo el número de la pregunta.

#### Parte 8 Declaración

Por medio de la presente, quien suscribe hace formal solicitud para ser considerado(a) como postulante a la posición de magistrado(a) o juez(a), en la(s) instancia(s) identificada(s) en el encabezado de este documento. La información que he provisto es completa y verdadera. También declaro que la fotografía sometida en este documento es una fiel representación de mi apariencia física actual. Confirmo, que si antes de la decisión sobre mi aplicación hay algún cambio en mis circunstancias personales relacionadas con esta aplicación, lo habré de informar al Consejo Nacional de la Magistratura (CNM) lo antes posible. Estoy consciente de que cualquier información que previamente sepa es falsa, o que no crea sea verdadera será considerada como una falta grave en el proceso de aplicación. También soy consciente de que mi aplicación será automáticamente rechazada si anexo un documento falso, miento o reservo información relevante para este proceso. Igualmente soy consciente que de utilizar algún documento falso mis datos podrán ser tramitados al Ministerio Público para que este proceda de conformidad con la ley.

Declaro que los documentos que he provisto con esta aplicación son genuinos y que mis declaraciones en ella son verdaderas. Entiendo que el CNM podría hacer revisiones razonables para confirmar la certeza y autenticidad de la evidencia que he aportado y los documentos que he sometido con esta solicitud. También entiendo que el CNM puede hacer verificaciones sobre las instituciones, gobiernos y personas de las que hago mención en este documento.

Comprendo que podrían requerirme mis huellas digitales y una fotografía de mi rostro (datos biométricos) como parte del proceso de aplicación. Si me negara a ello, mi aplicación podría ser invalidada, y de ser así, no considerada posteriormente.

Entiendo que los datos provistos en esta aplicación serán manejados y almacenados por el CNM de manera segura y respetando la confidencialidad de aquella información íntima contenida en la Parte 6.13, 6.14, 6.15, 6.16, 6.17 y 6.18 de esta aplicación pero que la misma podría ser hecha pública de acuerdo a lo establecido en la Ley 200-04 de Libre Acceso a la Información Pública y compartida con organismos de seguridad del Estado u otras entidades de manera que el Consejo pueda llevar a cabo su misión. YO también entiendo que la información aportada por mí o cualquier otra información sobre mí proporcionada por cualquier persona o institución durante el proceso de aplicación podría ser compartida con mi(s) empleador(es) u organismos de seguridad del Estado para fines de verificación.

YO estoy al tanto de que si existiere alguna información que no quisiera sea compartida con mi(s) empleador(es) se lo informaré al CNM a través de una carta anexa a esta solicitud conteniendo documentos y razones que avalen mi negativa. Si tal solicitud de mi parte limitare la posibilidad del CNM para hacer diligencias legítimas, mi aplicación podría ser rechazada.

Entiendo, que el CNM hará una preselección de entre las aplicaciones que reciba para evaluar públicamente a sus titulares. Entiendo que en aras de la eficiencia, economía y celeridad del proceso de selección cuando el CNM se vea frente a aplicaciones con similares características, apreciará subjetivamente entre los(as) postulantes cual sería el(la) que mejor podría desempeñar la función a ocupar, rechazando a los(as) demás postulantes sin la obligación de responder cada solicitud de manera individual.

YO declaro, que la información aportada en este cuestionario es correcta y fiel a mis conocimientos y creencias. Autorizo formalmente al Consejo Nacional de la Magistratura a procesar la información suministrada por mí.

Nombre(s) y apellido(s):
Franklin Emilio Concepción Acosta

Fecha: 21 de octubre de 2025

#### Parte 9 Documentos de soporte

Por favor asegúrese de someter toda la documentación que usted desea que el Consejo Nacional de la Magistratura examine cuando considere su aplicación. El listado que encontrará debajo es sólo una guía, sin embargo, los documentos marcados con un asterisco DEBEN necesariamente ser suministrados. La provisión de ciertos documentos no asegura que usted será seleccionado(a) por el Consejo.

Es mejor explicar por qué no ha sometido un documento que someter uno falso. Su aplicación será automáticamente rechazada si utiliza un documento falso, miente o se abstiene de proveer información relevante.

#### Listado de documentos:

- Acta de nacimiento. \*√
- 2. Copia de su cédula de identidad y electoral (ambos lados). \*
- 3. Una fotografía a color, tamaño pasaporte (ver especificaciones debajo). \*/
- 4. Título de Licenciado o Doctor en Derecho y demás evidencias que soporten la información sobre el nivel académico universitario (títulos y certificados). \*
- 5. Copia del decreto que otorga exequátur para ejercicio de la profesión de abogado. \*
- 6. Certificado de no antecedentes judiciales de la Procuraduría General de la República. \*
- 7. Sentencias condenatorias o absolutorias que hayan recaído sobre su persona.
- 8. Copia de su afiliación al Colegio de Abogados de la República Dominicana.

### Su fotografía debe ser:

- A color:
- Tamaño de pasaporte;
- Reciente y representativa de su apariencia actual, mostrando su rostro completo de frente, sin sombrero, lentes de sol o cualquier otro aditamento que obstruya su rostro
- Tomada contra una superficie blanca y lisa, de manera que sus características sean claramente distinguibles del fondo;
- Impresa sin brillo, en papel blanco de fotografía (sin marcas de agua ni relieve); Las fotografías que no cumplan con estos estándares serán rechazadas y podría causar que la consideración de su aplicación sea rechazada.

1

FORM. OC - 11







REPUBLICA DOMINICANA

#### JUNTA CENTRAL ELECTORAL

DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO DEL ESTADO CIVIL

#### EXTRACTO DE ACTA DE NACIMIENTO

(Art. 99 Ley No.659, del 17-7-1944)

CERTIFICAMOS: Que en la Oficialía del Estado Civil de la 1RA. CIRCUNSCRIPCION, LA DESCUBIERTA,

No más información debajo de esta línea



El presente documento se expide a petición de la parte interesada en SANTO DOMINGO, DISTRITO NACIONAL

República Dominicana, hoy dia

Buar tribes

NUEVE (9) del mes de

**DICIEMBRE** 

del año DOS MIL VEINTE (2020)

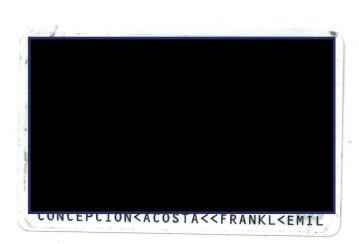
MIRIAM TERESA SUAREZ CONTRERAS DIRECTORA DE LA OFICINA CENTRAL DEL ESTADO CIVIL





YOLANDA ALTAGRACIA ALCANTARA BELLO DE BASSA Ageme de legalización





FORM. OC - I





REPUBLICA DOMINICANA

#### JUNTA CENTRAL ELECTORAL

DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO DEL ESTADO CIVIL

### ACTA INEXTENSA DE MATRIMONIO

CERTIFICAMOS: Que en la Oficialía del Estado Civil de la 11VA, CIRCUNSCRIPCION de DISTRITO	
No mas información debajo de esta linea ~~~~~~~~~~~~~~~~~~~~~~~~~~~~~~~~~~~~	Ī

El presente documento se expide a	petición de la parte in	iteresada en <u>SANT</u>	O DOMINGO, DISTRIT	O NACIONAL
República Dominicana, hoy dia	QUINCE (15)	del mes de	NOVIEMBRE	
del año DOS MIL DIECISEIS (20	16)			

ARAymatriguto

04178-5126513515

LIC. HERMINIO RAMON GUZMAN CAPUTO DIRECTOR DE LA OFICINA CENTRAL DEL ESTADO CIVIL





No. 035850

### UNIVERSIDAD APEC

## Certificación

CERTIFICAMOS QU	ECONC	EFCION ACOST	A, FRANKLIN EMI	L. T. O	
MATRICULA	1996-1189	DECANATO	DE DERECHO		
	LICENCIATURA				
COMPLET TOTAL D LICENCI TIDURA NUMERO APROBAD CALIFIC	ADO EN DERECHI CELEBRADO EN I 12671 FOLIO A FUE MAT111 ACION DE B ACUMULADO DE	TOS AFROBADO  D  FECHA 11-12- 00506, DEL  NOCIONES DE  CURSADA EN 3.06.	S. LE FUE OT  2001 - ET TITUE  LIBREDOUGAGION SUPERIO  MATEMA PPOA  EL CHATRIMESTRE  NEA NOGRANY CERTIFICACIO	EN EL ACTO ESTA RÉGISTRAD D. LA ULTIMA : MAY-AGO/2001."	TTULO DE DE INVES- O BAJO EL ABIGNATURA
	CION SE EXPIDE PA			CITUD DE LA PARTE	INTERESADA,
					2007
		DIRECTOR	DE RÉGISTRO	XEZ.	

NOTA: ESTE DOCUMENTO SOLO ES VALIDO CON LA FIRMA DEL DIRECTOR DE REGISTRO, EL SELLO SECO DE LA UNIVERSIDAD Y SELLO DE LA DIRECCIÓN DE REGISTRO.



### República Dominicana Secretaría de Estado de Educación Superior, Ciencia y Tecnología

Número de documento: 660051-2-1

Hacemos constar que la firma que aparece en la certificación de grado de la carrera de DERECHO, anexa, expedido a favor de FRANKLIN EMILIO CONCEPCION ACOSTA corresponde a LIC. MAYSA RAQUEL PEREZ PEREZ, DIRECTORA DE REGISTRO de la UNIVERSIDAD APEC (UNAPEC).

Se expide la presente certificación a solicitud de la parte interesada, en Santo Dominio de Guzmán, Distrito Macional, capital de la República Dominio ENGLA, a los VAINTIDOS (22) días del mes de DCTUBRE del año DUS NIT SIETE (2007).

DIVISION DE LEGAL

LIC. LYTE AND STATE OF THE SEE STATE OF THE SECOND SEE STATE OF THE SECOND SEE STATE OF THE SECOND SEC

NOTA. Esta mertificación será válida, siempre y cuando no sufra boltaduras ui alteraciones en su contenido. El



### República Dominicana Secretaría de Estado de Educación Superior, Ciencia y Tecnología

Wimero de documentos: 660051-4-1

ORIGINAL

Hacemos constar que la firma que aparece en la copia del titulo de LICENCIADO EN DERECHO, anexa, registrado bajo el no. 12671 folio 506. Expedido a favor de FRANKLIN EMILIO CONCEPCION ACOSTA corresponde a LIC. DENNIS RAFAEL SIMO, EX-RECTOR de la UNIVERSIDAD APEC (UNAPEC).

SECRETARIA DE ESTACTIVE
Se expide la presente certificiencia vire a solicitud de la parte
interesada, en Santo Domingo de (SELS)
capital de la República Dominia (L. a los VEINTIDOS (22)/
días del mes de OCTUBRE del año Las MIL SIETE (2007).

DIVISION DE LEGALIZAC

DIRECTOR DE SOCUMENTOS ACTORNISTO DE LA SESCYT

NOTA: Esta certificáción será válida, siempre y cuando no sufra borraduras ni alteraciones en su contanido.



# Universidad APEC

COPIA

Por cuanto Franklin Émilio Concepción Acosta

HA CUMPLIDO CON LAS DISPOSICIONES LEGALES Y CON LOS REQUISITOS REGLAMENTARIOS, LA UNIVERSIDAD APEC LE CONFIERE EL GRADO DE

Licenciado en Derecho

Dado en Santo Domingo, Capital de la República Dominica de la 11 del mes de diciembre del año 2001

TOS ACADEMICOS

PRESIDENTE

RECTOR

REGISTRADO CON EL No. 12671

FOLIO 506 DEL LIBRO DE GRADOS Y TITULOS



Digitally signed by: Universidad de Salamanca eTitulo - Q3718001E

Date: 01 jul. 2025 12:24:23 UTC

https://etitulo.com/validate/v/053A369E-B1E0-4D16-8379-58122153DBC2



# Felipe VI, Rey de España

y en su nombre

### el Rector de la Universidad de Salamanca









JOSÉ MIGUEL MATEOS ROCO, Vicerrector de Investigación y Director de la Escuela de Doctorado de la Universidad de Salamanca,

CERTIFICA: Que D. FRANKLIN EMILIO CONCEPCIÓN ACOSTA, nacido el 28 de julio de 1978, en La Descubierta (República Dominicana), de nacionalidad dominicana, con Pasaporte nº: RD3840718, superó en esta Universidad los estudios conducentes al título universitario oficial de Doctor por la Universidad de Salamanca, acreditando su identidad y el pago de la tasa de 256 euros, para la expedición del título, con efectos de 23 de enero de 2023.

Que según consta en las actas elaboradas por el tribunal que juzgó su Tesis Doctoral titulada "La ejecución de la sentencia en lo contencioso administrativo en un Estado social y democrático de Derecho" el día 20 de enero de 2023, dentro del marco del programa de Doctorado "Administración, Hacienda y Justicia en el Estado social" regulado por el R.D. 99/2011, de 28 de enero, vinculada a la línea de investigación de "La Administración de Justicia en el Estado Social de Derecho", bajo la dirección de los Doctores D. Ricardo Rivero Ortega y D.ª Zulima Sánchez Sánchez, obteniendo la calificación de SOBRESALIENTE cum Laude, habiendo sido juzgada por el siguiente tribunal:

Presidente Dr./a D/Dª Juan Ramón Fernández Torres. Universidad Complutense de Madrid Vocal Dr./a D/Dª Julia Ortega Bernardo. Universidad Autónoma de Madrid Secretario Dr./a D/Dª Marcos Matías Fernando Pablo. Universidad de Salamanca

Que el procedimiento de evaluación de la tesis doctoral está regulado en los artículos del 17 al 23 del Reglamento de Doctorado de la Universidad de Salamanca (Aprobado por Consejo de Gobierno de 25 de octubre de 2011, modificado por Comisión Permanente del Consejo de Gobierno de 18 de julio de 2013, por el Consejo de Gobierno de 26 de junio de 2014 y de 29 de enero de 2015), normativa que se puede consultar en la URL: <a href="http://posgrado.usal.es/NORMATIVA/Modif\_Reglamento\_Doctorado20150129.pdf">http://posgrado.usal.es/NORMATIVA/Modif\_Reglamento\_Doctorado20150129.pdf</a>

El título de Doctor/a obtenido y expedido por la Universidad de Salamanca, de acuerdo con lo dispuesto en los preceptos establecidos en el mencionado RD 99/2011 de 28 de enero (BOE 10-02-2011), tendrá carácter oficial y validez en todo el territorio nacional, surtirá efectos académicos plenos y habilitará para la docencia y la investigación de acuerdo con lo establecido en las disposiciones legales.

Que en aplicación de lo dispuesto en el artículo 6.2.c. del R.D. 99/2011, de 28 de enero, por el que se regulan las enseñanzas oficiales de doctorado, podrán acceder a un programa de doctorado "Estar en posesión de un título universitario oficial español, o de otro país integrante del Espacio Europeo de Educación Superior, que habilite para el acceso a Máster de acuerdo con lo establecido en el artículo 16 del Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre y haber superado un mínimo de 300 créditos ECTS en el conjunto de estudios universitarios oficiales, de los que, al menos 60, habrán de ser de nivel de Máster". En el caso de D. FRANKLIN EMILIO CONCEPCIÓN ACOSTA, accedió al programa de doctorado "Administración, Hacienda y Justicia en el Estado social" (regulado por R.D. 99/2011) en el curso académico 2021-22, en aplicación del

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
MATEOS ROCO JOSE MIGUEL	21-07-2025 12:08:15



procedimiento al trámite de equivalencia para el acceso de los estudios oficiales de Doctorado para alumnos/as con títulos de Educación Superior Extranjero.

Una vez admitido para cursar el programa de doctorado mencionado en el curso académico 2021-22, estuvo matriculado en el mismo, hasta el curso académico 2022-23.

Que el Programa de Doctorado "Administración, Hacienda y Justicia en el Estado social" se categoriza dentro de los siguientes campos de conocimiento de la clasificación CINE-04 Administración de Empresas y Derecho / 041 Educación comercial y administración / 0413 Gestión y administración

Que el citado R.D. 99/2011, dispone en el art. 4.1., al regular la organización de la formación doctoral, que "los programas de doctorado incluirán aspectos organizados de formación investigadora que no requerirán su estructuración en créditos ECTS y comprenderán tanto formación transversal como específica del ámbito de cada programa, si bien en todo caso la actividad esencial del doctorado será la investigadora", por lo que el alumno/a matriculado/a en uno de estos programas no realiza cursos, ni créditos, ni actividad docente reglada de forma obligatoria y por tanto no se expide ninguna certificación académica con calificaciones de asignaturas.

Teniendo en cuenta que en doctorado no existe un plan de estudios reglado, sino que la actividad esencial de los estudiantes de doctorado es la investigadora, no se hace ninguna distinción entre programas de doctorado presenciales o programas online.

Y para que conste a los efectos oportunos, expido la presente en Salamanca, a fecha de firma electrónica



### República Dominicana

# Ministerio de Educación Superior, Ciencia y Tecnología

### CERTIFICACION DE COPIA DE TITULO

Número de documento: 7451181-4-1

Certificamos que el título a nombre de FRANKLIN CONCEPCION ACOSTA, la MAESTRIA de carrera CONSTITUCIONAL, registrado en fecha 24/06/11 bajo el no.11849 2, expedido la UNIVERSIDAD 121 del libro por (UNIBE), MANGED CON todos IBEROAMERICANA los establecidos en el plan de estrudio de la carrera; por lo cual se considera bueno y valido el tratulo obtenido de MAESTRIA EN DERECHO CONSTITUCIONAL

Se expide la presente certificación a solicitud de la parte interesada, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los TREINTA (30) días del mes de ENERO del año DOS MIL DIECIOCHO (2018).

ALEJANDRINA GERMÁN

MINISTRA

NOTA: Esta certificación será válida, siempre y cuando no sufra borraduras ni alteraciones en su contenido. O

(Este documento sera válido si presenta los sellos de la institución)



### UNIVERSIDAD IBEROAMERICANA

Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas

El Consejo Académico, en virtud de las disposiciones legales vigentes le otorga a

# Franklin Emilio Concepción Acosta

el presente Diploma de:

# Maestría en Derecho Constitucional

Por haber cumplido con los requisitos estipulados por esta Universidad.

Firmado y sellado en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, hoy día 24 de Junio del 2011

Visto \_\_\_\_

Rector

Time (a

REGISTRADO BAJO EL No. 11849

DEL LIBRO DE REGISTRO DE TITULOS No. \_

THOMAS GREG & SONS

# El Rector

### VNiVERSIDAD DE SALAMANCA

considerando que

### DON FRANKLIN EMILIO CONCEPCIÓN ACOSTA

ha superado satisfactoriamente los estudios teóricos y prácticos en derecho de la Administración del Estado durante el periodo académico 2009-10 , expide el presente título de

### MÁSTER EN DERECHO DE LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

con carácter de Título Propio de la Universidad de Salamanca (Art. 34 de L.O.U.)

Salamanca, 31 de marzo de 2012.

**EL INTERESADO** 

Franklin Emilio Concepción Acosta

**EL RECTOR** 

Daniel Hernández Ruipérez

EL JEFE DE LA SECCION

Francisco Javier Martín Torres

Registro Universitario de Diplomas y Títulos Propios 12/293



# Universidad Autónoma de Santo Domingo

Primada de América Fundada el 28 de octubre de 1538

El Consejo Universitario, en virtud de las disposiciones legales vigentes : Por cuanto

# Franklin Emilio Concepción Acosta

ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos en el programa de Post Grado, realizado en la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas le otorga el presente

Titulo de Moaestria

Derecho Tributario y Procesal Tributario 2017-2019

Dado en la ciudad Universitaria, Distrito Nacional, Santo Domingo, Piepública Dominicana, hoy día 30 del mes de abril del año 2019

> Tuma Johnes Meli Dra. Emma Johnes Meli Pieter

Libautista Lópiz García, M. A. Decano de la Facultad M. A. Juan Antonia Carda Luna Secretario General de la Universidad

Registrado en:

Libro Folio No.
del Registro Universitario UASD



# Universidad Autónoma de Santo Domingo

Princada de América Fundada el 28 de octubre de 1538

El Consejo Universitario, en virtud de las disposiciones legales vigentes : Per cuanto

Franklin Émilio Concepción Acosta

ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos en el programa de Post Grado, realixado en la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas le otorga el presente

Titulo de Especialidad

en

Procedimiento Civit

Dado en la ciudad Universitaria, Distrito Nacional, Santo Domingo, República Dominicana, hey dia 26 del mes de noviembro del año 2007

> Lie. Robert Royna Tijada Plector

Sant Unoconcio Mourts, M.A. Decarro de la Facultad



La Francisco Pera Secretario General de la Universidad

Registrado en:

Libro 2 Folio 308 No. 10749 del Registro Universitario UASD



ESCUELA NACIONAL DE LA JUDICATURA

República Dominicana

## CERTIFICA QUE

# Franklin Emilio Concepción Acosta

Ha Cumplido con los Requisitos Teóricos y Prácticos ESTIPULADOS EN EL PROGRAMA DE FORMACIÓN

# Aspirante a Juez de Paz

IMPARTIDO DEL 03 DE OCTUBRE DE 2005 AL 21 DE JULIO DE 2006 en Cumplimiento de lo dispuesto por el Artículo II, párrafo II de la Ley No. 327-98 de Carrera Judicial, del 11 de Agosto de 1998

> Santo Domingo, República Dominicana 15 DE AGOSTO DE 2006

> > PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO

DIRECTOR DE LA ESCUELA NACIONAL DE LA JUDICATURA



# Poder Judicial Escuela Judicial Lic. Édgar Cervantes Villalta Red Iberoamericana de Escuela Judiciales



otorgan a:

# Franklin Emilio Concepción Acosta

el presente

### CERTIFICADO DE APROVECHAMIENTO

Por su participación en el curso virtual "Introducción a las Técnicas de Conciliación" realizado del 12 de octubre al 6 de diciembre de 2009, con una duración de 80 horas.

Heredia, Costa Rica, 2010

Dr. Marvin Carvajal Pérez Director, Escuela Judicial







## CONSTANCIA

Otorgado a:

# Franklin Emilio Concepción Acosta

Juez del Tribunal Superior Administrativo del Poder Judicial dela REPÚBLICA DOMINICANA

Por su destacada participación en el PRIMER PROGRAMA LATINOAMERICANO DE CAPACITACIÓN PARA JUECES EN DERECHO DE LA PROTECCIÓN DEL CONSUMIDOR: Tutela judicial de los derechos del consumidor en Latinoamérica, realizado por la Academia de la Magistratura de la República del Perú con el Programa COMPAL de las Naciones Unidas para el Comercio y el Desarrollo (UNCTAD), con el apoyo de la Secretaría de Asuntos Económicos (SECO-Suiza), en la ciudad de Lima, Perú, los días 15, 16 y 17 de noviembre de 2017.

JUAN LUIS CRUCELEGUI

Jefe

Políticas de Competencia y Protección del Consumidor UNCTAD Lima, 17 de noviembre de 2017

PEDRO GONZALO CHÁVARRY VALLEJOS

Fiscal Supremo

Presidente del Consejo Directivo Academia de la Magistratura









#### A QUIEN PUEDA INTERESAR:

Por medio de la presente, hago constar que el Magistrado Franklin Emilio Concepción Acosta, Juez de la Tercera Sala del Tribunal Superior Administrativo del Distrito Nacional, titular de la Cédula de Identidad y Electoral núm. 070-0004557-0, se desempeña como Docente y/o Consultor del área de Formación y Capacitación de la Escuela Nacional de la Judicatura, desde el 6 de julio de 2009. impartiendo diversos cursos; entre ellos: Derecho Procesal Constitucional, Derecho Constitucional, Derecho de Amparo, Derecho Administrativo, Principios Básicos de las Leyes 340-06 y 107-13 y Sensibilización de la Ley 107-13.

Hecho y firmado a solicitud de la parte interesada, en Santo Domingo, Distrito Nacional, a los veintisiete (27) días del mes de noviembre del año dos mil veinte (2020).

Dr. Dariel

Dariel Alejandro 12:01:43 -04'00'

Date: 2020.11.27 Suárez Adames Adobe Acrobat Reader version: 2020.013.20064









#### CERTIFICACIÓN

#### 354-2020

Por medio de la presente, certificamos que conforme a nuestros registros el licenciado **Franklin Emilio Concepción**, portador de la cédula de identidad No.070-0004557-0; pertenece al cuerpo docente de esta casa de estudios, en los programas Especializada y Especialidad en Procesal Administrativo desde el año 2014.

La presente certificación se expide a solicitud de la parte interesada, en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los (25) días del mes de noviembre del año 2020.

Tiziana Rupp López

Vicerrectora Docente Interina



"Constitución y Felicidad"

CERT-01-2019

18 de febrero 2019

#### CERTIFICACIÓN

El Departamento de Investigación y Capacitación Constitucional, tiene a bien certificar al Lic. Franklin Emilio Concepción Acosta, portador de la cédula de identidad y electoral No. 070-0004557-0, el cual, participo como disertante en el conversatorio dirigido a comunicadores sociales de la provincia Espaillat (Moca), impartido por el Tribunal Constitucional y la Universidad Tecnológica de Santiago (UTESA) en fecha 2 de julio de 2016.

Participo como docente en el diplomado "Constitución, Derechos Fundamentales y Comunicación Social" impartido por el **Tribunal Constitucional y la Universidad Central del Este (UCE)**, dirigido a los comunicadores sociales de la provincia San Pedro de Macorís, en fecha 01 de octubre de 2016.

Colaboro como docente en el diplomado de "Derecho Constitucional y Procedimientos" impartido por el **Tribunal Constitucional conjuntamente con la Universidad Autónoma de Santo Domingo (UASD)**, dirigido a la comunidad jurídica de la provincia La Altagracia (Higuey), dicha capacitación fue desarrollada el 23 de septiembre de 2018.

Por constancia se firma a solicitud del interesado a los dieciocho días (18) del mes de febrero del año dos mil diecinueve (2019).

Sin otro particular, se despide.

Francia Manolita Sosa Pérez

Encargada

Departamento de Investigación y Capacitación Constitucional



#### COLEGIO DE ABOGADOS DE LA REPÚBLICA DOMINICANA

Fundado el 3 de febrero de 1983

Miembro Activo de la Federación Interamericana de Abogados (FIA) y de la Unión Iberoamericana de Colegios y Agrupaciones de Abogados (UIBA)

**ENA 2019** 

#### CERTIFICACION

Licda. Yanaira Valenzuela Ouien suscribe, Aquino dominicana mayor de edad, soltera, titular de la cédula de identidad y electoral #223-0132727-0, domiciliada y residente en esta ciudad, en mi condición de Directora de la Escuela Nacional de Abogado (ENA), del Colegio de Abogados de la República Dominicana (CARD), corporación de Derecho Público Interno, al tenor de lo establecido por la ley No. 91-83, con su asiento social principal en la calle Isabel la católica no. 60, Esq. Conde, Zona Santo Domingo, Distrito Nacional, Colonial. Dominicana; certifico y doy fe que: el Mag. Franklin Emilio Concepción Acosta, dominicano mayor de edad, soltero, titular de la cédula de identidad y electoral 070-0004557-0, miembro del Colegio de abogados matrícula # 35958-260-02, se desempeña como docente de la Escuela Nacional de Abogados desde hace tres (04) años, impartiendo las materias sobre: Derecho Administrativo y Municipal, Derecho Constitucional y Procesal Constitucional, con una duración de 60 horas cada uno, en diferentes partes del país.

La presente certificación de expide a solicitud de la parte interesada, para los fines de lugar.

En la Ciudad de Santo Domingo de Guzmán, capital de la República Dominicana a los quince (15) días del mes de febrero de dos mil diecinueve (2019).

Directora de la ENA

Calle Isabel La Católica No. 60 Esq. Conde, Zona Colonial, Sto. Dgo., D.N., R.D.

Calle San Juan Bautista No.138, Esq. Cayetano Germosén. Urb. Atala. Sto. Dgo., D.N., R.D.

Tel: 809-685-5259 Tel: 809-685-4029

Santo Domingo, República Dominicana viernes 13 de octubre de 2023

#### Certificación de Antigüedad

Código: 99-28-85

DATOS

Docente: FRANKLIN E. CONCEPCIÓN A.

Fecha Nacimiento: 28/07/1978 Fecha de Ingreso: 28/08/2017 Cédula de Identidad: 070-0004557-0

Nacionalidad: Dominicana

ASUNTO

Hacemos constar que la persona cuyos datos aparecen al inicio de este documento es miembro del Personal Académico de nuestra Universidad. El historial de su permanencia en la institución es el siguiente:

CAD-3396 D/F 04/12/2017 NOMBRADO PROFESOR PROVISIONAL INTERINO EN LA ESCUELA DE DERECHO, FACULTAD CS. JURÍDICAS Y POLÍTICAS, PARA LA CÁTEDRA FILOSOFÍA E

HISTORIA DEL DERECHO (DER-AB), EFECTIVO 28/08/2017.

CAD-1030-2020-83 D/F 28/01/2020 APROBACIÓN PROMOCIÓN CATEGORÍA PROFESOR ADSCRITO CÁTEDRA DER-AB.

ASIGNATURA DER-229.

CATEGORÍA ACTUAL: ADSCRITO.

DIRHA 2023 19-004 14:31:19

Mtra. Luz Margisa Linares M.

Directora

Santo Domingo, República Dominicana

26 de Mayo de 2023

#### Certificación de Trabajo

DATOS

Código 99-28-85

Docente FRANKLIN E.

CONCEPCIÓN A.

Fecha Nacimiento 28/07/1978

Cédula 070-0004557-0

#### ASUNTO

Hacemos constar que la persona cuyos datos aparecen al inicio de este documento, es miembro del Personal Académico de nuestra Universidad. Su situación actual es la siguiente:

Puesto PROFESOR

Escuela DERECHO

Facultad CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS

Lugar SEDE

Sueldo \$106,680.78

Fecha de Ingreso 28/08/2017

Observación

Dirección de Recursos Humanos Académicos de la Universidad Autónoma de Santo Domingo

Télefonos: 809 535-8273 Exts. 8250 y 8256 División Contretación Registro y Control

DIRHA 13759874 CRC 2022

Actualizado por: Rudy

Mirafidz Addigisa Linares M.

Directora

UNIVERSIDAD AUTONOMA DE SANTO DOMINGO



Universidad Autónoma de Santo Domingo Primada de América Fundada el 28 de octubre de 1538 Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas División de Postgrado y Educación Permanente



#### **CONSTANCIA**

Por medio de la presente, hacemos constar que el Mtro. Franklin Emilio Concepción Acosta, portador de la cédula de Identidad y Electoral No. 070-0004557-0, Cód. 99-2885, pertenece al Staff de Profesores: Coordinador de la Maestría en Derecho Administrativo y Procesal Administrativo, promoción 2015-20167 y 2020-2020, docente Maestría en Derecho Constitucional y Procesal Constitucional, Derecho Administrativo y Procesal Administrativo, Derecho Tributario y Procesal Tributario, Derecho Económico y Financiero, Asesor de tesis, Jurado evaluador de tesis de los diferentes programas desde el año 2011 a la fecha.

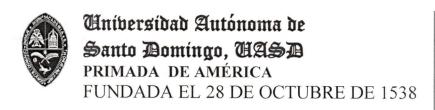
El Mtro. Concepción Acosta, desempeña sus funciones con capacidad, honestidad y responsabilidad.

Santo Expedida a solicitud de la parte interesada, en la Ciudad Universitaria, Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana a los (09 días del mes de diciembre del año dos mil veinte (2020).

Atentamente,

Itra. Juana Inés Ferreira

Decano



Facultad de Ciencias Iurídicas y Políticas



Unidad de Educación Continuada

"Año de la Vinculación UASD-Estado-Sociedad

#### **CONSTANCIA**

Hacemos constar que el Profesor Franklin Emilio Concepción portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. N-070-0004557-0, Código 99-2885, en la actualidad es coordinador de diferentes diplomados y docente de esta Facultad.

Esta constancia se expide a solicitud de la parte interesada, en la Ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecinueve (19) días del mes de febrero del año dos mil diecinueve (2019).

Heidi Lisbet Céspedes Mejía, M.A.

Directora

HC/mf.





#### Facultad de Ciencias Iurídicas y Políticas



"Año de la Vinculación UASD-Estado-Sociedad"

UNIDAD DE CURSOS OPTATIVOS DE TESIS

#### **CONSTANCIA**

Hacemos constar que el Profesor Franklin Emilio Concepción Acosta, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 070-0004557-0 y Código 99-2885, pertenece al cuerpo docente de la Unidad de Cursos Optativos de Tesis (UCOTESIS) de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas de la Universidad Autónoma de Santo Domingo (UASD).

Esta constancia se expide a solicitud de la parte interesada, en la Ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciocho (18) días del mes de febrero del año dos diecinueve (2019).

Lic. Martin Montilla Lucian
Coordinador



#### UNIVERSIDAD IBEROAMERICANA • UNIBE •

RNC 401-05232-6

## **A QUIEN PUEDA INTERESAR**

Por este medio certificamos que el Sr. **FRANKLIN EMILIO CONCEPCION ACOSTA**, portador de la cédula de Identidad y Electoral No. 070-0004557-0, labora para nuestra Institución desde el mes de Enero del año 2011 como parte del cuerpo Docente de la Escuela de Derecho. Dicho docente ha impartido las siguientes asignaturas:

- · Derecho Penal General I, II.
- · Derecho Procesal Penal II.
- Derecho Constitucional I.II.
- Derecho Administrativo I,II.
- · Derecho Laboral II.
- Derecho Procesal Laboral.
- Derecho administrativo y Constitucional.

Se expide la presente certificación a solicitud de la parte interesada a los veintisiete (27) días del mes de Noviembre del año 2020, dado en Santo Domingo, D.N.

Atentamente n BERO (1)

Lic. Argeitis Díaz Consolez

Encargada de Compensación y Beneficios

Gestión Humana



#### CERTIFICACIÓN

Junta de Directores

Dra. Elena Viyella Presidenta

Lic. Álvaro Sousa Sevilla Vicepresidente

Lic. José De Moya Cuesta Tesorero

Lic. Robinson Peña Mieses Secretario

Miembros

Sra. Maureen Tejeda OBE

Lic. Pedro Urrutia Sangiovanni

Lic. María Angélica Haza

Lic. Alejandro Peña Defilló

Lic. Clara Reid de Frankenberg

Ing. Orlando Prieto Goico

Arq. Alejandro Marranzini Capano

Dr. Franklyn Holguín Haché Rector Para los fines que sean de lugar, certificamos que el SR. FRANKLIN EMILIO CONCEPCION ACOSTA, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.070-0004557-0, labora en esta institución desde 1 de Julio del 2020. Se desempeña como COORDINADOR ACADÉMICO en la ESCUELA DE DERECHO, devengando un salario promedio anual de Trecientos Treinta y Tres Mil Setecientos Ocho pesos con 50/100 (RD\$333,708.50).

La presente certificación se expide a solicitud de la parte interesada en la ciudad de Santo Domingo, D. N. el día 19 de octubre del 2023.

#### ACREDITACIONES:





Atentamente RSIDAD A SCORE LICA CARMENT ALICA CARMEN Alicia STAPPHINGO P.O. Directora de Gestión Humana



#### Universidad Tecnológica de Santiago, UTESA Sistema Corporativo

#### Recinto Santo Domingo de Guzmán

"Reforma del presente con visión de futuro"

#### **CERTIFICACIÓN**

Quien suscribe, certifica que el Lic. Franklin Emilio Concepción Acosta, Cédula de Identidad y Electoral No. 070-0004557-0, labora como maestro de la Escuela de Graduados en el Programa de Maestría en; Derecho Administrativo, Constitucional e Inmobiliario.

Se expide la presente certificación a solicitud de la parte interesada, en la Ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, el día (26) del mes de Noviembre del año 2020.

Ing: Rafael Amador
Director en Funciones Escuela de Graduados



#### Pontificia Universidad Católica Madre y Maestra

CSD-DEG-031-2020

## CONSEJO DEL PODER JUDICIAL SANTO DOMINGO, REPÚBLICA DOMINICANA

Damos constancia que el Lic. Franklin Emilio Concepción Acosta, portador de la cédula de identidad y electoral número 070-0004557-0, ha ofrecido servicios en esta institución, mediante contratos que se establecen por períodos académicos y a término.

El licenciado Concepción se ha desempeñado como Profesor por asignatura en la materia Procedimiento, actos administrativos y contencioso, de la Maestría en Derecho Administrativo y de la Regulación Económica, también ha prestado servicios de lectoría de Tesis, en los siguientes temas:

- Control constitucional y principio de vinculación positiva de la administración
- Alcance del non bis in idem en el ámbito de las sanciones administrativas
- La autonomía de los gobiernos locales: principio, jerarquía, normativa y conflictos de competencia

Dado en la Ciudad de Santo Domingo, República Dominicana, a los 10 días del mes de diciembre de 2020.

ufacila E. Huyanan B.

Licda. Mariela E. Guzmán B., Directora Departamento de Recursos Humanos



ylrr



R.N.C. No.: 401012456

#### **CERTIFICACIÓN**

Sirva la presente para certificar que el Lic. Franklin Emilio Concepción Acosta, portador de la cedula de Identidad y electoral no.070-0004557-0, ingresó a nuestra Institución el día 08 del mes de mayo del año 2018, actualmente se desempeña como Profesor por Asignatura, en la Escuela de Derecho, Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas, devengando un ingreso en el período mayo-agosto de diecisiete mil trecientos veinticinco pesos 00/100(RD\$17,325.00).

Esta certificación se expide a solicitud de la parte interesada, en Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecisiete (17) días del mes de septiembre del año 2018.

Licua Rocio Contreras L.

Directora de Gestión Humana

# EL PRECEDENTE CONSTITUCIONAL EN LA REPÚBLICA DOMINICANA

Compilación de las Sentencias del Tribunal Constitucional Dominicano y Precedentes Comentados

Indice Temático

Franklin E. Concepción Acosta

#### TÍTULO DE LA OBRA:

El Precedente Constitucional en la República Dominicana

#### Primera edición

1,000 ejemplares

#### Autor:

Franklin E. Concepción Acosta

#### Edición al cuidado de:

Jennifer Sepúlveda Molina

#### CON LA COLABORACIÓN DE:

#### CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

Centro de Documentación e Información Judicial Dominicano (CENDIJD)

#### Corrección:

Dr. Renán Pujols

#### Diseño de portada:

Francisco E. Soto Ortiz

#### Diagramación:

José Miguel Pérez y Víctor Vargas

ISBN: 978-9945-08-027-8

#### Impreso en:

Impresora Soto Castillo, S. A. Calle Caonabo 44, Calero, Villa Duarte, Santo Domingo, República Dominicana. Tels. 809-596-4106 y 809-592-4551

email: sotoimpresora@yahoo.es

Marzo 2014

Hechos los depósitos y registros que manda la Ley No. 65-00 Sobre Derechos de Autor de la República Dominicana.

Impreso en la República Dominicana /Printed In Dominican Republic

Reservados Todos los Derechos. Se prohíbe la reproducción íntegra o parcial de esta obra, mediante ninguno de los métodos reprográfico, químico, electrónico, mecánico o de cualquier otra naturaleza, actual o porvenir, sin permiso y autorización escrita del editor, propietario de los derechos de edición y circulación en los términos mandatorios de la normativa internacional y de la Ley núm. 65-00, sobre Derechos de Autor, de la República Dominicana.

# APUNTADA

SOBRE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS EN SUS RELACIONES CON LA ADMINISTRACIÓN Y DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO

Con Doctrina y Jurisprudencia Dominicana y Comparada. Sistematizada con el Régimen Administrativo Vigente. 342.066

Concepción Acosta, Franklin E.

Apuntada. Ley No. 107-13 sobre los derechos de las personas en sus relaciones con la administración y de procedimiento administrativo: con doctrina y jurisprudencia dominicana y comparada, sistematizada con el régimen administrativo vigente / Franklin E. Concepción Acosta. – 1a. ed. – Santo Domingo: Impresora Soto Castillo, 2016
736 p.

ISBN: 978-9945-08-653-9.

Procedimiento administrativo - República Dominicana 2. Derechos civiles - República Dominicana I. Tít.



TÍTULO DE LA OBRA:

APUNTADA

LEY NO. 107-13, SOBRE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS EN SUS RELACIONES CON LA ADMINISTRACIÓN Y DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO

Primera edición 1,000 ejemplares

Autor:

Franklin E. Concepción Acosta

Edición al cuidado de:

Dilenia Lorenzo

Diseño de portada: Francisco E. Soto Ortiz

Diagramación:

José Miguel Pérez N.

ISBN: 978-9945-08-653-9

Impreso en:

Impresora Soto Castillo Santo Domingo, República Dominicana Julio 2016

Hechos los depósitos y registros que manda la Ley No. 65-00 Sobre Derechos de Autor de la República Dominicana.

Impreso en la República Dominicana /Printed in Dominican Republic

Reservados Todos los Derechos. Se prohíbe la reproducción íntegra o parcial de esta obra, mediante ninguno de los métodos reprográfico, químico, electrónico, mecánico o de cualquier otra naturaleza, actual o porvenir, sin permiso y autorización escrita del editor, propietario de los derechos de edición y circulación en los términos mandatorios de la normativa internacional y de la Ley núm. 65-00, sobre Derechos de Autor, de la República Dominicana.

# TEORÍA DE LAS VÍAS DE EJECUCIÓN EN EL DERECHO ADMINISTRATIVO

(Guía para ejecutar las sentencias en contra de la administración pública)

347.077 C744t

Concepción Acosta, Franklin E.

Teorla de las vías de ejecución en el derecho administrativo : guía para ejecutar las sentencias en contra de la Administración pública / Franklin E. Concepción Acosta. -- 1a. ed. -- Santo Domingo : Impresora Soto Castillo, 2017. 665 p.

ISBN: 978-9945-09-034-5.

 Ejecución (Derecho administrativo) - República Dominicana 2. Administración pública - República Dominicana I. Tit.



#### TÍTULO DE LA OBRA:

Teoría de las vías de ejecución en el Derecho Administrativo

Primera edición 1,000 ejemplares

Autor:

Franklin E. Concepción Acosta

Edición al cuidado de:

Dilenia Lorenzo

Diseño de portada: Francisco E. Soto Ortiz

**Diagramación:** José Miguel Pérez N.

ISBN: 978-9945-09-034-5

Impreso en:

Impresora Soto Castillo Santo Domingo, República Dominicana Noviembre 2017

Hechos los depósitos y registros que manda la Ley No. 65-00 Sobre Derechos de Autor de la República Dominicana.

Impreso en la República Dominicana / Printed in Dominican Republic

Reservados Todos los Derechos. Se prohíbe la reproducción íntegra o parcial de esta obra, mediante ninguno de los métodos reprográfico, químico, electrónico, mecánico o de cualquier otra naturaleza, actual o porvenir, sin permiso y autorización escrita del editor, propietario de los derechos de edición y circulación en los términos mandatorios de la normativa internacional y de la Ley núm. 65-00, sobre Derechos de Autor, de la República Dominicana.

# Los fallos relevantes

en la jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia en materia

Administrativa

Franklin Emilio Concepción Acosta

342.060264

C744f

Concepción Acosta, Franklin Emilio.

Los fallos relevantes en la jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia en materia administrativa / Franklin Emilio Concepción Acosta – Primera edición. Santo Domingo : Impresora Soto Castillo, 2023.

xii, 917 páginas. Incluye indice.

ISBN: 978-9945-18-476-1

1.Suprema Corte de Justicia -- República Dominicana -- Jurisprudencia. 2. Derecho administrativo – República Dominicana -- Jurisprudencia.

### TÍTULO DE LA OBRA:

Los fallos relevantes en la Jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia en materia administrativa

Autor:

Franklin E. Concepción Acosta

Diseño de portada:

**Enrique Read** 

Diagramación:

JM Pérez

ISBN: 978-9945-18-476-1

Impreso en:

Impresora Soto Castillo Santo Domingo, R. D. Junio 2023

Hechos los depósitos y registros que manda la Ley No. 65-00 Sobre Derechos de Autor de la República Dominicana.

Impreso en la República Dominicana / Printed in Dominican Republic

Ninguna parte de este documento, puede ser reproducida, almacenada o transmitida en manera alguna ni por ningún medio, ya sea electrónico, mecánico, óptico de grabación o de copia fotostática, sin permiso escrito del sin permiso escrito del autor.



en la jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia en materia

Tributaria

Franklin Emilio Concepción Acosta

343.040264

C744f

Concepción Acosta, Franklin Emilio.

cepción Acosta, Francia de la Suprema Corte de Justicia en Los fallos relevantes en la jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia en materia tributaria / Franklin Emilio Concepción Acosta – Primera edición. Santo Domingo: Impresora Soto Castillo, 2023.

xii, 593 páginas. Incluye indice.

ISBN: 978-9945-18-477-8

1.Impuestos – República Dominicana – Jurisprudencia. 2. Derecho tributario – República Dominicana – Jurisprudencia. 3. Suprema Corte de Justicia – República Dominicana -- Jurisprudencia.

#### TÍTULO DE LA OBRA:

Los fallos relevantes en la Jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia en materia tributaria

Autor:

Franklin E. Concepción Acosta

Diseño de portada:

**Enrique Read** 

Diagramación:

JM Pérez

ISBN: 978-9945-18-477-8

Impreso en:

Impresora Soto Castillo Santo Domingo, R. D. **Junio 2023** 

Hechos los depósitos y registros que manda la Ley No. 65-00 Sobre Derechos de Autor de la Rechos los depósitos y registros que manda la Ley No. 65-00 Sobre Derechos de Autor de la Rechos los depósitos y registros que manda la Ley No. 65-00 Sobre Derechos de Autor de la Rechos los depósitos y registros que manda la Ley No. 65-00 Sobre Derechos de Autor de la Rechos los depósitos y registros que manda la Ley No. 65-00 Sobre Derechos de Autor de la Rechos los depósitos y registros que manda la Ley No. 65-00 Sobre Derechos de Autor de la Rechos los depósitos y registros que manda la Ley No. 65-00 Sobre Derechos de Autor de la Rechos los depósitos y registros que manda la Ley No. 65-00 Sobre Derechos de Autor de la Rechos los de la Rechos los de la Rechos los de la Rechos los del Dominicana.

Impreso en la República Dominicana / Printed in Dominican Republic

Ninguna parte de este documento, puede ser reproducida, almacenada o transmitida en mare na ni por ningún medio, va cos alestados na ni por ningún medio, ya sea electrónico, mecánico, óptico de grabación o de copia fotos permiso escrito del autor permiso escrito del autor.

# Los fallos relevantes

en la jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia en materia de

# Función Pública

Franklin Emillo Concepción Acesta

351.0264 C744f

Concepción Acosta, Franklin Emilio.

Los fallos relevantes en la jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia en materia de función pública / Franklin Emilio Concepción Acosta – Primera edición. Santo Domingo: Impresora Soto Castillo, 2023.

x, 331 páginas.

Incluye indice y bibliografía.

ISBN: 978-9945-18-478-5

1.Función pública – Jurisprudencia -- República Dominicana -- Repertorios, recopilaciones, etc. 2. Administración pública – Jurisprudencia -- República Dominicana – Repertorios, recopilaciones, etc. 3. Suprema Corte de Justicia -- República Dominicana – Jurisprudencia -- Repertorios, recopilaciones, etc.

#### TÍTULO DE LA OBRA:

Los fallos relevantes en la Jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia en materia de función pública

Autor:

Franklin E. Concepción Acosta

Diseño de portada:

**Enrique Read** 

Diagramación:

JM Pérez

ISBN: 978-9945-18-478-5

Impreso en:

Impresora Soto Castillo Santo Domingo, R. D. Junio 2023

Hechos los depósitos y registros que manda la Ley No. 65-00 Sobre Derechos de Autor de la República Dominicana.

Impreso en la República Dominicana /Printed in Dominican Republic

Ninguna parte de este documento, puede ser reproducida, almacenada o transmitida en manera alguna ni por ningún medio, ya sea electrónico, mecánico, óptico de grabación o de copia fotostática, sin permiso escrito del autor.

## Franklin Emilio Concepción Acosta

# La ejecución de **Sentencias**

**EN EL PROCESO** 

# contencioso administrativo

Fundamentos constitucionales en el Estado social y democrático de derecho

## **Fundamentos constitucionales**

1:33 An el Estado social y democrático de derechoLTE



Concepción Acosta, Franklin Emilio.

La ejecución de sentencias en el proceso contencioso administrativo/ Fundamentos constitucionales en el Estado social y democrático de derecho / Franklin Emilio Concepción Acosta – Primera edición. Santo Domingo: Impresora Soto Castillo, 2025.

xliv, 589 páginas. Incluye indice.

ISBN: 978-9945-80-199-6

1. Contencioso-administrativo -- República Dominicana -- Sentencias. 2. Derecho administrativo – República Dominicana -- Sentencias.



#### Título de la obra:

LA EJECUCIÓN DE SENTENCIAS EN EL PROCESO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Fundamentos constitucionales en el Estado social y democrático de derecho

Autor: Franklin E. Concepción Acosta

Diseño de portada: Enrique Read

Diagramación: JM Pérez

ISBN: 978-9945-80-199-6

Impresora Soto Castillo Santo Domingo, República Dominicana.

Hechos los depósitos y registros que manda la Ley No. 65-00 Sobre Derechos de Autor de la

Impreso en la República Dominicana /Printed in Dominican Republic

Ninguna parte de este documento, puede ser reproducida, almacenada o transmitida en manera alguna ni por ningún medio, ya sea electrónico, mecánico, óptico de grabación o de copia fotostática, sin permiso escrito del autor.

"Ten fe en el derecho, como el mejor instrumento para la convivencia humana; en la justicia, como destino normal del derecho"

Eduardo J. Couture



#### Franklin Emilio Concepción Acosta

Juez presidente de la Primera Sala del Juzgado de Trabajo del Departamento Judicial de Santo Domingo. feconcepcion@hotmail.com

# LA INTEGRACIÓN Y EFECTIVIDAD DE LOS INSTRUMENTOS INTERNACIONALES SOBRE DERECHOS HUMANOS EN EL ORDENAMIENTO INTERNO DE LA REPÚBLICA DOMINICANA

#### RESUMEN:

El ordenamiento jurídico dominicano está formado por un ilimitado catálogo de derechos fundamentales que integran lo que se ha denominado el bloque de constitucionalidad o bloque de derechos fundamentales.

#### PALABRAS CLAVES:

Derechos humanos, efectividad de los instrumentos internacionales, Derecho Constitucional, República Dominicana

a Constitución de la República Dominicana establece el carácter abierto o meramente enunciativo de nuestra declaración de derechos fundamentales, según lo dispone su artículo 74 numeral 1:

La interpretación y reglamentación de los derechos y garantías fundamentales, reconocidos en la presente constitución, se rigen por los principios siguientes: 1) No tienen carácter limitativo y, por consiguiente, no excluye otros derechos y garantías de igual naturaleza...

Por otro lado, el artículo 26 numeral 1 de la Constitución establece lo siguiente:

La República Dominicana es un Estado miembro de la comunidad internacional, abierto a la cooperación y apegado a las normas del derecho internacional, en consecuencia: 1) Reconoce y aplica las normas del Derecho Internacional, general y americano, en la medida en que sus poderes públicos las hayan adoptado... Con estos dos artículos se quiere indicar que se garantizan todos los derechos "inherentes a la persona", aunque no hayan sido contemplados en el texto constitucional, e incluso cuando estén previstos en instrumentos internacionales sobre derechos humanos, no suscritos y ratificados por el Estado dominicano, como agrega de manera implícita el artículo 74 numeral 1 de la Constitución. Es decir, no se excluyen derechos y garantías de igual naturaleza sin que sea obstáculo su falta de previsión en instrumentos internacionales ratificados por República Dominicana.

De su parte, nuestra jurisprudencia ha considerado que:

[L]a República Dominicana se rige por un sistema constitucional integrado por disposiciones de igual jerarquía que emanan de dos fuentes normativas esenciales: a) La nacional, formada por la constitución y la jurisprudencia constitucional local y b) La internacional, compuesta por los pactos y convenciones internacionales, las opiniones consultivas y las decisiones emanadas de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, fuertes normativas que en su conjunto, conforme a la mejor doctri-



na, integran lo que se ha denominado el bloque de constitucionalidad, al cual está sujeta la validez formal y material de toda legislación adjetiva<sup>1</sup>.

Esta posición jurisprudencial ha adquirido rango constitucioal en virtud del artículo 74 numeral 3 de la nueva Constitución, que establece:

Los tratados, pactos y convenciones relativos a derechos humanos, suscritos y ratificados por el Estado Dominicano, tienen jerarquía constitucional y son de aplicación directa e inmediata por los tribunales y demás órganos del Estados.

De lo anterior, se deduce que se pueden diferenciar tres grupos derechos garantizados por la Constitución a) los derechos enunciados expresamente en la Constitución bajo el epígrafe *De los derefundamentales* (capítulo I del título II); b) los derechos reconocion en tratados internacionales sobre derechos humanos ratificados are la República Dominicana; y c) los derechos inherentes a la per-

sona no previstos en los textos normativos anteriores. Ello conduce a un nutrido y plural bloque o conjunto de derechos que ofrece una tutela integral de la dignidad humana y de los derechos que sobre ella gravitan.

Ahora bien, ¿cómo se protegen en el orden interno los derechos humanos contenido en instrumentos internacionales? Con acierto ha sido destacado que el derecho internacional de los derechos humanos es, en principio, complementario al derecho interno, aunque esta complementariedad ha de entenderse referida fundamentalmente a la protección internacional de estos derechos que no pretende sustituir sino completar la ofrecida por el orden interno. Conviene tener presente que la tutela de los derechos humanos en el orden interno es una forma de cumplimiento de las obligaciones internacionales impuestas por los respectivos tratados a los países, los cuales deben poner sus sistemas jurídicos al servicio de los derechos humanos, en los términos y con el alcance exigidos por tales instrumentos, sin perjuicio de que subsistan las corrientes que nutrieron la gestación interna de los derechos de la persona y que pueden desembocar en niveles de protec-

SCJ, 11 de agosto 2004, No. 5, B.J. 1125

#### Derecho Constitucional

ción más elevados a los estándares básicos requeridos por los tratados sobre derechos humanos.

El carácter complementario de la protección internacional de los derechos humanos se traduce en que las instancias primeramente obligadas a promover y garantizar la vigencia de los derechos humanos son de índole nacional, de forma que los organismos internacionales intervienen por regla general cuando estas no han satisfecho cabalmente sus obligaciones. En particular, dichos organismos desempeñan funciones de control respecto del cumplimiento de esas obligaciones y están llamados a remediar las violaciones a los derechos humanos que no hayan sido reparadas adecuadamente en el orden interno. El agotamiento de los recursos internos, como requisito procesal de suma importancia, aunque renunciable para el Estado, para el acceso a la protección internacional, responde en una buena medida a estas ideas.

El criterio de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) en ese sentido es el siguiente:

(...) para que la Corte pueda conocer de cualquier caso es necesario que sean agotados los procedimientos ante la Comisión. En segundo lugar, el artículo 46.1.a) que establece, como requisito de admisibilidad ante la Comisión de una petición o comunicación, es la previa interposición y agotamiento de los recursos de jurisdicción interna, conforme a los principios del Derecho Internacional generalmente reconocidos. El artículo 46.1.a) de la Convención remite "a los principios del Derecho Internacional generalmente reconocidos". Esos principios no se refieren solo a la existencia formal de tales recursos, sino también a que estos sean adecuados y efectivos, como resulta de las excepciones contempladas en el artículo 46.22.

Los artículos 2.1, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y 1.1., de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, establecen las obligaciones estatales generales de respeto y garantía de los derechos humanos y sus artículos 2.3 y 25, respectivamente, aluden a una manifestación concreta de aquellos, al prever que los Estados deben desarrollar recursos efectivos para la tutela de los derechos reconocidos en dichos instrumentos, cuando hayan sido vulnerados, lo cual representa, además, un derecho del cual es titular la persona afectada.

Indica la CIDH que:

La primera obligación de todo Estado Parte de la Convención Americana es la de respetar los derechos y libertades protegidas de aquellos sujetos a su jurisdicción.

Continúa la Corte:



...es un principio de Derecho internacional que el Estado responde por los actos de sus agentes realizados al amparo de su carácter oficial y por las omisiones de los mismos aun si actúan fuera de los límites de su competencia o en violación del derecho interno<sup>3</sup>.

Asimismo, ha establecido que "en principio, es imputable al Estado toda violación a los derechos reconocidos por la Convención cumplida por un acto del poder público o de personas que actúan prevalidas de los poderes que ostentan por su carácter oficial"4.

La segunda obligación establecida en el artículo 1(1) es la de asegurar el libre y total ejercicio de los derechos y libertades reconocidas en la Convención. En este sentido los estados partes tienen la obligación de "organizar todo el aparato gubernamental y, en general, todas las estructuras a través de las cuales se manifiesta el ejercicio del poder público, de manera tal que sean capaces de-asegurar jurídicamente el libre y pleno ejercicio de los derechos humanos. Como consecuencia de esta obligación los Estados deben prevenir, investigar y sancionar toda violación de los derechos reconocidos por la Convención [...]"5. La violación de un derecho protegido también genera la obligación de adoptar las medidas necesarias de reparación.

El incumplimiento de las obligaciones adquiridas al ratificar o adherir a instrumentos internacionales hace surgir la responsabilidad internacional del Estado, en su conjunto, como sujeto de derecho internacional.

[E]1 Estado viene a cuentas [ante la Corte] en forma integral,

CIDH, asunto Viviana Gallardo y Otras, No. 101/81, Serie A 1984, Resolución del 15 de julio de 1981, Decisión del 13 de noviembre de 1981, párr. 17.

CIDH, Caso Velásquez Rodríguez, Sentencia de 29 de julio de 1988. Serie C No. 4. párrs. 170.

Ibid., párr. 172.

Ibid., párr. 166

Voto concurrente razonado del Juez Sergio García Ramírez a la Sentencia del Caso Mack Chang c. Guatemala, 25 de noviembre de 2003, párrafo 27.

como un todo. [...] la responsabilidad es global, atañe al Estado en su conjunto y no puede quedar sujeta a la división de atribuciones que señale el Derecho interno. No es posible seccionar internacionalmente al Estado, obligar ante la Corte sólo a uno o algunos de sus órganos, entregar a éstos la representación del Estado en el juicio —sin que esa representación repercuta sobre el Estado en su conjunto— y sustraer a otros de este régimen convencional de responsabilidad<sup>6</sup>.

Por último se debe hacer mención de la Convención de Viena, cual indica, en su artículo 27, que un Estado no puede invocar a derecho interno para no cumplir un tratado internacional susto válidamente. Es decir, los efectos de haber suscrito y ratificado in tratado le obligan a su cumplimiento por encima de una norma aterna, en virtud del principio pacta sunt servanda.

En conclusión, entendemos que los derechos fundamentales entenidos en nuestra Constitución son enunciativos y están en qual jerarquía con las normas de derecho internacional compuestas por los tratados, pactos y convenciones internacionales, las opiniones consultivas, las decisiones emanadas de la CIDH y por los derechos inherentes a la persona (derechos humanos) no previstos

en los textos normativos anteriores, que conforme a la mejor doctrina integran lo que se ha denominado el bloque de constitucionalidad o bloque de derechos fundamentales.

#### **BIBLIOGRAFÍA**

- BIAGGI LAMA, Juan Alfredo. *Un siglo de jurisprudencia constitucional, 1909-2009:* Santo Domingo, 2009.
- CASAL H., Jesús María. Los derechos humanos y su protección: estudio sobre derechos humanos y derechos fundamentales: Caracas, Universidad Católica Andrés Bello, 2006.
- DELGADO PLAZA, María P. Jurisprudencia sobre el Sistema Interamericano de Protección de los Derechos Humanos: Guayaquil, 2004.
- OEA. Convención Americana sobre Derechos Humanos: San José, Costa Rica, 7 al 22 de noviembre de 1969.
- ONU. Convención de Viena sobre el derecho de los tratados: Viena, 23 de mayo de 1969.
- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos: 23 de marzo de 1976.
- REPÚBLICA DOMINICANA. Constitución de la República Dominicana, proclamada el 26 de enero de 2010, Santo Domingo.

# Juramentan nuevo Comisionado de Justicia



Santo Domingo.- El licenciado Perfecto Acosta Suriel fue juramentado como Comisionado de Apoyo a la Reforma y Modernización de la Justicia (CARMJ), en sustitución del doctor Lino Vásquez Sámuel, designado juez del Tribunal Constitucional.

El acto de juramentación estuvo presidido por el ministro de la presidencia, doctor César Pina Toribio, el cual destacó la labor realizada por su anterior coordinador, Lino Vásquez.

Pina Toribio dijo que el licenciado Perfecto Acosta viene de ejercer una brillante labor que merece el respecto del pueblo dominicano, como Procurador Fiscal de la Provincia de Santo Domingo.

El titular del Ministerio de la Presidencia les auguró éxitos a ambos funcionarios, y dijo que su capacidad se evidencia por la confianza que el presidente de la República, doctor Leonel Fernández, ha depositado en ellos. Mientras, el doctor Lino Vásquez Sámuel afirmó que con la designación del licenciado Perfecto Acosta se consolida la misión del Comisionado de Justicia.

De su lado, Perfecto Acosta dijo que cumplirá la misión de impulsar iniciativas y coordinar los esfuerzos del Estado y la sociedad, con el fin de garantizar una eficiente administración de Justicia en la República Dominicana, apoyar la reciente reforma constitucional, las reformas de la Justicia Penal y Sistema Penitenciario, que presenta un avance en el servicio carcelario, así como otras áreas vulnerables, como son la niñez, la adolescencia y la familia.

En el acto de toma de posesión del nuevo Comisionado de Justicia estuvieron presentes la licenciada Marien Montero Beard, directora Ejecutiva del CARMJ, empleados y miembros de la prensa.

#### Franklin Emilio Concepción Acosta

Juez de la primera sala del Juzgado de Trabajo de Santo Domingo; maestría en Derecho Constitucional (UNIBE) y máster en Derecho de la Administración del Estado (Universidad de Salamanca, España); docente de Derecho Constitucional en la Escuela Nacional de la Judicatura y la Unibe. feconcepcion@hotmail.com



#### DERECHO CONSTITUCIONAL

# EL PRECEDENTE DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL FRENTE AL PRECEDENTE DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

#### RESUMEN:

La reciente reforma constitucional ha resuelto el problema de la ausencia de certidumbre en la interpretación normativa, al consagrar la fuerza vinculante de las decisiones emitidas por el Tribunal Constitucional.

#### PALABRAS CLAVES:

Precedente constitucional, fuerza vinculante, seguridad jurídica, igualdad ante la ley, Tribunal Constitucional, Suprema Corte de Justicia, República Dominicana.

a Suprema Corte de Justicia (SCJ) es el órgano jurisdiccional superior de todos los organismos judiciales<sup>1</sup>. Este tribunal se halla colocado en la cúspide de todos los tribunales de la República y es el órgano supremo del Poder Judicial. Su jurisdicción abarca todo el territorio nacional y su asiento, desde la fundación de la República Dominicana, se encuentra en el Distrito Nacional.

Ya no le corresponde, como sucedía antes de la reforma, decidir sobre la constitucionalidad de las normas jurídicas, función que le ha sido conferida al Tribunal Constitucional (TC), según el artículo 185 de la nueva Constitución.

Al TC se le reconoce, pues, como el más importante garante del respeto por el resto de los órganos estatales al derecho constitucional, es decir, a la primacía de la Constitución. Los tribunales constitucionales, como intérpretes supremos que son de la Constitución, son independientes de los demás órganos constitucionales y están sometidos solo a la Constitución y a sus leyes orgánicas. Además, son únicos en su orden y les corresponde la última interpretación de los preceptos constitucionales señalando su extensión.

En nuestro sistema, el TC tiene como finalidad garantizar la supremacía de la Constitución, la defensa del orden constitucional y la protección de los derechos fundamentales. Sus decisiones son definitivas e irrevocables y constituyen precedentes vinculantes para los poderes públicos y todos los órganos del Estado<sup>2</sup>. Es competente para conocer en única instancia: 1) Las acciones directas de inconstitucionalidad contra las leyes, decretos, reglamentos, resoluciones y ordenanzas, a instancia del presidente de la República, de una tercera parte de los miembros del Senado o de la Cámara de Diputados y de cualquier persona con interés legítimo y jurídicamente protegido; 2) El control preventivo de los tratados internacionales antes de su ratificación por el órgano legislativo; 3) Los conflictos de competencia entre los poderes públicos, a instancia de uno de sus titulares; 4) Cualquier otra materia que disponga la ley.

Sin embargo, durante las discusiones del proceso de reforma constitucional, escuchamos y leímos en los medios de comunicación sobre el "choque de trenes", en referencia a la posibilidad de decisiones contradictorias entre el TC y la SCJ. Los enfrentamientos entre las altas cortes han sido perjudiciales para los paí-

Art. 152 de la Constitución dominicana.

Artículo 184 de la Constitución de la República Dominicana

#### Derecho Constitucional



ses, pues generan incoherencias en el sistema judicial, con grave perjuicio para la seguridad jurídica y para los derechos fundamentales. Este término con que se bautizó el particular fenómeno (*choque de* trenes) merece un razonamiento más profundo, pues nos atreveríamos a indicar que ni en la República Dominicana, ni en ninguna otra parte del mundo donde existen ambos órganos, se podrá dar tal "choque de trenes" en sentido material, debido a que solo hay un "tren", que es el TC.

Ahora bien, para aclarar el por qué entendemos que el TC es el único "tren", o más bien el único intérprete supremo de la Constitución en nuestro ordenamiento, citaremos un aparte emitido por la Corte Constitucional colombiana con ponencia del magistrado Eduardo Cifuentes Muñoz<sup>3</sup>:

La jurisdicción constitucional se ha establecido por la constitu-

ción, como función pública asignada a ciertos órganos dotados de competencias judiciales cuyo contenido consiste en asegurar la integridad y la primacía de la Carta. Es la garantía básica del Estado Constitucional de Derecho. Asegura que efectivamente todos los poderes públicos sujeten sus actos (aqui quedan comprendidos entre otros las leyes, las sentencias y los actos administrativos) a las normas, valores y principios constitucionales, de modo que una de las funciones estatales sea el correcto y legítimo ejercicio de una función constitucional (subrayado del autor).

La jurisdicción constitucional es la garantía básica del Estado social y democrático de derecho. Es inevitable acostumbraras a que el TC revise las decisiones de la SCJ cuando conciernen a asuntos constitucionales, en razón de que así quedó plasmado con

la ley de la vigila siones, p constitu Debe ta sus p contrar Este jurista l

Poles nal ce na óri va que la

razón : del Esi encim: afirma órgano tucion La cial, al confor y su o Básica tegien tales, s derech

En

Fin constiórgandica, l cia en derecl dad de to de l

BIBLII
Colomb
Guarni:
do:
REPÚB

<sup>3</sup> Colombia. Corte Constitucional Colombiana, Sentencia T-006 de 1996.

<sup>4</sup> Guarnizo, Diana; Botero Marino, Catalina, y otros. "Tutela contra sentencia: documento para debate". Revista de justicia, No. 3 (octubre 30 de 2006).

ley de procedimientos constitucionales, además de que la TC es sigilante e intérprete autorizada de la Constitución y sus decisiones, por tanto, deben ser acatadas como verdaderos principios constitucionales.

Debemos tener claro que la SCJ, si bien puede y de hecho siena sus precedentes jurisprudenciales, sin embargo estos no deben contraponerse a los contenidos en las decisiones del TC.

Este problema jurídico es explicado de manera precisa por el arista Rodrigo Uprimny Yépez, cuando en su obra dice:

Por esa razón, en un régimen que asuma que la Constitución es norma vinculante, es entonces esencial que exista un tribunal judicial que diga la última palabra sobre el sentido y alcance de los derechos fundamentales. Y ese órgano es el tribunal constitucional, por lo que la facultad que se confiere a ese órgano de revisar las sentencias de los otros tribunales no deriva de la especial genialidad de los jueces constitucionales sino que es simplemente una consecuencia lógica e institucional de la supremacía de la Constitución y de la necesidad de unificar su interpretación<sup>4</sup>.

En ese sentido, la Constitución como norma suprema se encuentra en la cúspide del ordenamiento dominicano, por tal razón su guardián debe ser el organo superior de la jurisdicción del Estado del cual emanen precedentes que deberán estar por encima de cualquier otro; por ello, sin duda alguna, podemos afirmar que son obligatorios por el simple hecho de emanar del organo encargado de preservar la supremacía del orden constitucional.

La jurisdicción constitucional asume como competencia especial, al tener la guarda de los derechos fundamentales y buscar, conforme a la intención de la asamblea revisora, su efectividad y su oponibilidad frente a todos los órganos del poder público. Básicamente busca mantener la primacía de la Constitución procegiendo sus postulados, esencialmente los derechos fundamentales, su efectividad y mantener el Estado social y democrático de derecho.

Finalmente, debemos tener claro que las decisiones del TC se constituyen en un precedente vinculante a todos los poderes y organos del Estado. Es la garantia del principio de seguridad jurídica, la estabilidad del sistema jurídico, que exige la permanentia en el tiempo de las reglas jurídicas relativas a la aplicación del derecho en los casos concretos y ello, a su vez, exige la uniformidad de dicha aplicación. La estabilidad es a su vez un presupuesto de la seguridad jurídica y del respeto del derecho a la igualdad.

#### **SIBLIOGRAFIA**

STATE OF STATE

Colombia. Corte Constitucional Colombianal Sentencia T-006 de 1996.

Marnizo, Diana; Botero Marino Catalina y etros l'Tutela contra sentencia: documento para debate l'Revista de Justicia No. 3 l'octubre 30 de 2006).

MEPÚBLICA DOMINICANA. Constitución de la Republica Dominicana. G. O. 10561.



#### RECHO CONSTITUCIONAL



#### Franklin Emilio Concepción Acosta

Juez de la primera sala del Juzgado de Trabajo de Santo Domingo; maestría en Derecho Constitucional (UNIBE) y máster en Derecho de la Administración del Estado (Universidad de Salamanca, España); docente de Derecho Constitucional en la Escuela Nacional de la Judicatura y en la Unibe. feconcepcion@hotmail.com

# LA EJECUCIÓN DE LAS SENTENCIAS EN CONTRA DE LAS ENTIDADES PÚBLICAS SEGÚN LA LEY 86-11

#### RESUMEN:

El Estado dominicano se ha denominado como un estado inembargable. Esto deviene del artículo 45 de la Ley núm. 1494 del 2 de agosto del 1947, que establece: "En ningún caso, sin embargo, las entidades públicas podrán ser objeto de embargos, secuestros o compensaciones forzosas, ni el tribunal podrá dictar medidas administrativas en ejecución de sus propias sentencias". Del mismo modo, el artículo 258 de la Ley 176-07, del 17 de julio de 2007, consagra que los ingresos y derechos municipales solo pueden ser objeto de embargos cuando constituyan garantías debidamente autorizadas por el consejo edilicio.

#### **PALABRAS CLAVES:**

Ejecución de las sentencias, entidades públicas, inembargabilidad del Estado, ley 86-11, Derecho constitucional, República Dominicana.

a ejecución de las sentencias en sí misma considerada es una cuestión de suma importancia para la efectividad del Estado social y democrático de derecho que proclama la Constitución dominicana. Por ello, difícilmente puede hablarse de la existencia de un Estado democrático de derecho cuando no se cumplen las sentencias y resoluciones judiciales definitivas; de aquí que el artículo 69 de la Constitución establezca la Tutela judicial efectiva y debido proceso: "Toda persona, en el ejercicio de sus derechos e intereses legítimos, tiene derecho a obtener la tutela judicial efectiva, con respeto del debido proceso que estará conformado por las garantías mínimas...".

En ese mismo orden, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos ha dicho que "el incumplimiento de una sentencia judicial firme configura una violación continuada por parte de los Estados, que persiste como infracción permanente del artículo 25 de la Convención, en donde se consagra el derecho a la tutela judicial efectiva". Solo la afectación real y efectiva de los bienes al uso o al servicio público puede constituir un legítimo impedimento a la ejecución forzosa contra el Estado. De otra forma, no sería admisible que este tenga respecto de los bienes patri-

moniales una posición diversa y dominante de irritante desigualdad respecto a la de cualquier otro deudor recalcitrante.

Además, el hecho de que el artículo 148 de la Constitucióin reconozca la responsabilidad civil de las personas jurídicas de derechos públicos y sus funcionarios o agentes, y el artículo 69 establezca el derecho fundamental a la tutela judicial efectiva, han determinado que, en palabras de los ilustres profesores García de Enterria y Fernández Rodríguez, haya quedado "[...] definitivamente roto el viejo dogma en el sentido histórico-convencional de articulación de un privilegio administrativo de exención judicial que jugaba ya solo en este último reducto de la ejecución de las sentencias", pues, desde la Constitución, "[...] los Tribunales ticnen [...] el poder y el deber de ejecutar sus propias sentencias frente a cualquier resistencia o pasividad de la Administración a su cumplimiento [...]"<sup>2</sup>.

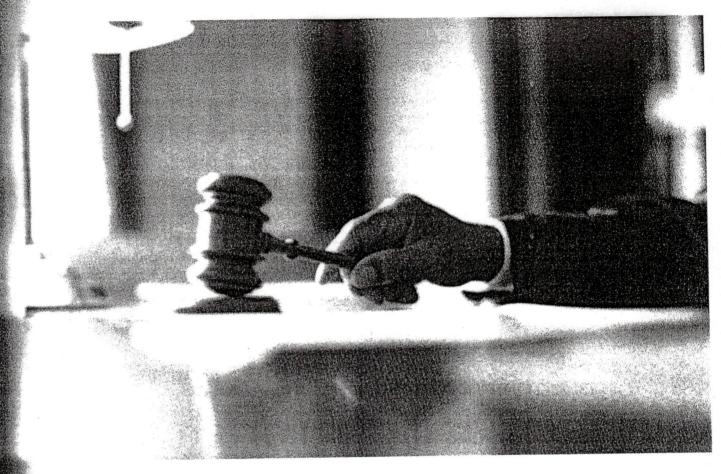
En consecuencia, la administración de justicia dominicana no sería cierta si no se cumple el mandato de la sentencia. El derecho a la tutela judicial efectiva que reconoce la Constitución dominicana comprende no solo la facultad para exigir y obtener una sentencia que decida si la reclamación está o no fundada

<sup>1</sup> CIDH. Informe No. 75/99, de 4 de mayo de 1999.

<sup>2</sup> García de Enterría, E. y Fernández Rodríguez, T. R. (1988). Curso de Derecho Administrativo: Madrid, Editorial Cívitas, 1998.

sta

ning



derecho, sino que lo decidido en ella sea cumplido, con, sin contra la voluntad del obligado. Los tribunales han de juzgar y acer ejecutar lo juzgado. De allí que pueda señalarse que la ejeción se traduce en una de las manifestaciones fundamentales ese derecho. En efecto, el derecho constitucional de acceso a justicia no solo comprende la acción de acudir a los tribuna-y obtener un fallo decisorio, sino también el de lograr la ejeción de lo resuelto.

No sería suficiente que a los ciudadanos se les reconozcan sus derechos ante los tribunales competentes, ni que obtengan sencicias definitivas sobre el asunto planteado, sino que será necerio que se ejecute lo decidido por el Tribunal para que efectimente se materialice el derecho a la tutela judicial. Por otra tarte, la ejecución efectiva de las decisiones irrevocables en contra de la administración encuentra además soporte en el principio de la autonomía e independencia que presupuesta el Poder judicial, sobre todo a los tribunales contenciosos administrativo como ente de contrapeso y equilibrio frente a las actuaciones de la administración.

Por tal razón el legislador dominicano, a fin de cumplir con tutela judicial efectiva y garantizar que no se entorpezcan los

servicios públicos, promulgó la Ley 86-11, con la cual se resuelve parcialmente la ejecución de las sentencias en contra de entidades públicas, aunque entendemos pudiera dar como resultado una vulneración al principio de igualdad (artículo 39 de la Constitución), al reconocer una forma especial para ejecutar las sentencias en su perjuicio. Sin embargo, apelando al principio de la legalidad presupuestaria, conforme al cual la administración pública no podrá hacer gasto o erogación alguna que no esté consagrado en la Ley de Presupuesto General del Estado y combina do con la tutela del interés público y social, consideramos que sor algunos de los motivos que justifican que el que legislador haya excluido determinados bienes y derechos de la ejecución forzo sa, a los que dio la característica de inembargables y prohibió su retención de mancra absoluta, sino reglada de manera especial para evitar consecuencia en perjuicio de la colectividad.

Esa reglamentación especial se consagró en la referida Le No. 86-11, en cuyo artículo 2 se excluyen de manera implícita lo embargos retentivos u oposición a fondos públicos y en el artículo 3 se establece que aquellas condenas al pago de sumas de dinero en perjuicio del Estado, Distrito Nacional, los municipios, lo distritos municipales y los órganos autónomos o descentraliza

UCIO端

as de

lo of

ectivad

de

exem

a circu

. 1000

opiam

Admie

na min

ILICIGHTS

1dada

Ruiz Ojeda, Alberto. La ejecución de créditos pecuniarios contra entes públicos: la responsabilidad contractual de la administración y el embargo de dinero público: Madrid, Monografías Cívitas, 1993, p. 33.

#### Derecho Constitucional

dos no financieros, que tengan basamento en una sentencia judicial, se pagarán con cargo a la partida presupuestaria de la entidad pública afectada con la sentencia. Y como una última opción es mandar al presupuesto del año próximo el crédito obtenido mediante la sentencia e, inclusive, estableciendo sanciones en contra del funcionario público que a sabiendas de la indisponibilidad de fondos presupuestarios ordenare la adquisición de bienes o contrataciones de obras y servicios que no hayan sido previamente consignados en el presupuesto de la institución, lo que conlleva a constreñir a todo servidor público a satisfacer previamente las sanciones proveniente de sentencias judiciales.

Es evidente, en consecuencia, que un sistema plenamente garante de la efectiva ejecución de las condenas pecuniarias en contra de entidades públicas exige de ciertas medidas para los supuestos en que conlleven a la paralización o entorpecimiento de servicios públicos, que esto es lo que el legislador ha querido evitar al prever en principio la inembargabilidad de las entidades públicas y reglamentar de manera especial cómo serán ejecutadas las sentencias en su contra. Por consiguiente, entendemos que resulta beneficioso para la estabilidad institucional el hecho de reglamentar la ejecución de una sentencia en contra de la administración

que interfiera directamente con la prestación de servicios públicos, en razón de que "la ejecución no es ni puede ser un poder ciego o absoluto, ni en las relaciones jurídico-privadas ni en las públicas (sino) que ha de estar limitado, regularizado procesalmente y enmarcado en una correcta jerarquía de valores e intereses"<sup>8</sup>.

Finalmente, cabe indicar que el sentir del pueblo como ostentador del poder soberano respecto al poder público, implica "que opere, pero que respete la ley, que actúe pero que pague el daño".

#### **BIBLIOGRAFIA**

GARCÍA DE ENTERRÍA, E. y FERNÁNDEZ RODRÍGUEZ, T. R. (1988). Curso de Derecho Administrativo: Madrid, Editorial Cívitas, 2007.

REPÚBLICA DOMINICANA. Constitución de la República Dominicana, G. O. 10561.

- --- Ley No. 1494 del 2 de agosto del 1947.
- Ley No. 176-07, del 17 de julio de 2007.
- Ley No. 86-11.

RUIZ OJEDA, Alberto. La ejecución de créditos pecuniarios contra entes públicos: la responsabilidad contractual de la administración y el embargo de dinero público: Madrid, Monografías Cívitas, 1993.

### Celebran seminario internacional

# "Imagen de la Mujer en los Medios de Comunicación"

Santo Domingo.- El Despacho de la Primera Dama (DPD) y el Comisionado de Apoyo a la Reforma y Modernización de la Justicia (CARMJ), en colaboración con el Colegio Dominicano de Periodistas (CDP), celebraron el Seminario Internacional "Imagen de la Mujer en los Medios de Comunicación".

El objetivo del seminario fue dotar de las herramientas de la comunicación social con enfoque de género a comunicadores y comunicadoras para contribuir a erradicar los mensajes sexistas en la publicidad.

Además, asumió como base para su diseño la necesidad de sensibilizar desde la perspectiva de género las concepciones sobre lo femenino y lo masculino que están fuertemente arraigadas en la cultura, las tradiciones, las costumbres y las prácticas sociales.

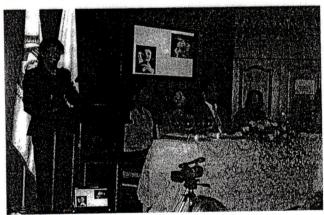
El acto de apertura estuvo encabezado por la doctora Altagracia Suriel, directora de Programas Sociales del Despacho de la Primera Dama; la licenciada Marien Montero Beard en representación del Comisionado de Justicia, licenciado Perfecto Acosta; el licenciado Aurelio Henríquez, presidente del Colegio Dominicano de Periodistas; y la magistrada Roxanna Reyes, procuradora General Adjunta para asuntos de la Mujer.

El programa incluyó la conferencia "De Greta Garbo a Lady Gaga: Publicidad e imagen de la mujer", a cargo de la doctora Isabel Moya Richard, presidenta de la Cátedra de Género y Comunicación del Instituto Internacional de Periodismo José Martí, de la Universidad de La Habana, Cuba.

El jueves 22 de marzo, el seminario se desarrolló de 8:30 a.m. a 5:00 p.m., en el auditorio Orlando Martínez del Colegio Dominicano de Perlodistas. En horas de la mañana, la doctora Moya abordó el tema: "El Género

y otros demonios" y "Análisis de Contenido de Productos Comunicativos", y en horas de la tarde su intervención contó con los moderadores doctora Gladys Piñeyro Serrano, abogada-consultora especialista en los temas de violencia intrafamiliar y de género, y el licenciado Gregorio Marte, psicólogo Clínico y terapeuta familiar.

La concepción del taller parte de la premisa de la construcción colectiva de saberes, por lo que se utilizaron técnicas participativas y de educación popular alternando con conferencias, ejercicios y charlas.



### ERECHO ADMINISTRATIVO



### Franklin Emilio Concepción Acosta

Juez presidente de la Primera Sala del Juzgado de Trabajo del Departamento Judicial de Santo Domingo. feconcepcion@hotmail.com

# LA RESPONSABILIDAD DEL ESTADO LEGISLADOR EN EL ORDENAMIENTO JURÍDICO DOMINICANO

### RESUMEN:

La responsabilidad de la administración pública emerge como una de las piezas esenciales de nuestro Estado social y democrático de derecho, o uno de los dos grandes soportes, junto al principio de legalidad, de nuestro sistema administrativo. PALABRAS CLAVES:

Responsabilidad administrativa, Estado legislador, perjuicio indemnizable, Derecho Administrativo, República Dominicana.

o existen normas que se refieran al tema de la responsabilidad del legislador en la Constitución dominicana de manera directa. Tampoco se ha condenado al Estado a pagar una indemnización por esta causa. Es un tema cuyo reconocimiento por los distintos ordenamientos jurídicos ha sido muy difícil.

Aunque no exista un marco legal directo sobre el tema, entendemos que la responsabilidad del Estado legislador tiene respaldo implícito en el artículo 148 de la Constitución, que establece la responsabilidad civil de las personas jurídicas de derecho público. En efecto, dicho texto se refiere a todos los poderes públicos en general para garantizar que, bajo el imperio de la Constitución, no haya ningún poder público exento e inmune a los controles que la propia Constitución organiza. A través de tales controles y de los procedimientos legales prescritos al efecto se podrá exigir a los titulares de los cargos y funciones públicas y a los entes y órganos en que rellos se integren aquella responsabilidad que en cada caso proce-

'- la responsabilidad del Estado legislador dominicano.

La doctrina ha establecido una serie de aspectos que entienden deben ser tomados en cuenta al momento de declarar responsable al Estado legislador. El doctrinario Garrido Falla es de opinión que deben valorarse las siguientes condiciones: a) toda carga o sacrificio impuesta por una ley no declarada inconstitucional ha de ser soportada por el administrado, quien no obstante podrá reclamar indemnización cuando dicha carga sea expropiatoria (art. 33.3 de la Constitución española); b) toda ley declarada inconstitucional genera un derecho a indemnización a favor de quienes hayan sido perjudicados por la aplicación de dicha ley"!

En ese mismo orden, el jurisconsulto García de Enterría conce be tres precisiones necesarias sobre este tema: "a) que la ley prevea la indemnización; b) que la ley no previendo la indemniza ción, no la excluya radicalmente; c) que la ley excluya la posibili dad de indemnización expresamente".2

Por otro lado hay quienes entienden que el hecho de gravar con indemnizaciones al Estado legislador conllevaría a congelar la legislación existente, toda vez que ningún Estado podria

SODO econ pues hubic cione que e cione ción, conlle na co rativa neces de la de qu titucio

inden

Seg efecto tencia

onsabilidad del Estado legislador". Revista de Derecho Administrativo, No. 118 (1989), p. 103. idez Rodríguez, T. R., Curso de Derecho Administrativo: Madrid, Civitas, 1988, p. 427.



soportar toda alteración legal que venga a ocasionar perjuicios económicos, incluso graves, a la amplia masa de los ciudadanos, pues justamente habría que resolver a los afectados cada vez que hubiera un cambio normativo. Además, plantean que las actuationes del Estado legislador es una cuestión de principio en el que el perjuicio ocasionado a los administrados por las disposiciones legislativas no deviene en derecho alguno a indemnizatión, argumentado que la Ley es un acto de soberanía, lo que ronlleva que se imponga a todos sin que pueda reclamarse ninguna compensación. Ahora bien, debemos tener claro que la declaativa de la responsabilidad del Estado legislador no depende, necesariamente, de la constitucionalidad o inconstitucionalidad de la ley, sino del tipo de perjuicio que la ley ocasione, en razón de que algunos son indemnizables y otros no. Es decir, la inconstucionalidad o no de una l'ey no es lo que provoca el perjuicio ndemnizable.

Según el Tribunal Supremo Español, la determinación de los fectos de la declaración de inconstitucionalidad es una compercica que, por defecto, retienen los jueces:

En nuestra opinión, cuando la propia sentencia del Tribunal Constitucional no contenga pronunciamiento alguno al respecto, corresponde a los jueces y tribunales, ante quienes se suscite tal cuestión, decidir definitivamente acerca de la eficacia retroactiva de la declaración de inconstitucionalidad en aplicación de las leyes y los principios generales del derecho interpretados a la luz de la jurisprudencia, de manera que, a falta de norma legal expresa que lo determine y sin un pronunciamiento concreto en la sentencia declaratoria de la inconstitucionalidad, han de ser los jueces y tribunales quienes, en el ejercicio pleno de su jurisdicción, resolverán sobre la eficacia ex tune o ex nunc de tales sentencias declaratorias de inconstitucionalidad.<sup>3</sup>

Con relación a la posición jurisprudencial del Tribunal Supremo Español arriba indicada, entendemos que en la República Dominicana el procedimiento a llevar sería que luego de recaer la sentencia estimatoria de inconstitucionalidad, si esta no resuelva sobre los daños y perjuicios que ha ocasionado, entonces corresponde a los tribunales administrativos dirimir sobre dicha situación ocasionada por la eficacia retroactiva de la declaración de inconstitucionalidad.

La reclamación por los daños derivados de leyes inconstitucionales solo se puede ejercer después de recaída la sentencia estimatoria de la inconstitucionalidad. Estamos en presencia de una acción cuya virtualidad depende de que otros, y nunca directamente los afectados por la ley, hayan presentado recurso de inconstitucionalidad o planteado cuestión de inconstitucionalidad. Sin ser consciente de ello, cada vez que resuelve sobre la constitucionalidad de una ley, el Tribunal Constitucional está decidiendo sobre la posibilidad de ejercitar acciones de responsabilidad por daños derivados de la aplicación de la ley que examina.

Existe un punto frágil en el fundamento de la doctrina de la responsabilidad por las leyes inconstitucionales, el cual consiste en considerar la declaratoria en inconstitucional como un ilícito del legislador, un acto antijurídico, un resultado del "anormal funcionamiento" del Poder Legislativo. De manera que no es necesariamente la declaratoria de inconstitucionalidad la que conlleva a la producción de daños por parte de la ley; sin embargo, es determinante para la exigencia de indemnización. Por esta

razón, me parece necesario preguntarse ¿bajo cuáles criterios « reconocerá la responsabilidad del Estado Legislador?

Es por lo anterior que, a manera de conclusión y respondier do a la pregunta de qué es lo que obliga a indemnizar al Esta do legislador, cabe afirmar que la obligación de indemnizar (de resarcir, de compensar), correlato del reconocimiento de responsabilidad por daños, responde a la necesidad de repara una situación de trato desigual, o de desventaja, provocada por la ley. Se concentra en los perjuicios, vamos a decir, incidenta les, imprevistos o contingentes, que la aplicación de una ley para de, de hecho, producir a algunas personas. En casos así, un persupuesto principio de igualdad ante las cargas públicas que do por la ley que, sin pretenderlo, perjudica de manera especiar y grave a unos pocos, justifica la demanda de indemnización.

#### **BIBLIOGRAFÍA**

GARCÍA DE ENTERRÍA, E. y FERNÁNDEZ RODRÍGUEZ, T. R., Curso de Derecto Administrativo: Madrid, Civitas, 1988.

GARRIDO FALLA, F. "Sobre la responsabilidad del Estado legislador". Revista del Derecho Administrativo, No. 118, 1989, p. 52.

### CARMJ organiza tertulia sobre Mediación Familiar Comunitaria

Santo Domingo.- El Comisionado de Apoyo a la Reforma y Modernización de la Justicia (CARMJ), realizó una tertulia sobre "Mediación Familiar Comunitaria", a cargo de la experta en psicología social de Colombia, Jaidivi Núñez Varón.

Al referirse al tema, la señora Jaidivi manifestó que en Colombia existe el Instituto de Mediación para la Solución de Conflicto, creado a raíz de los hechos de violencia generados por la guerrilla. Destacó que el artículo 116 de la Constitución colombiana señala lo siguiente: "Los particulares pueden ser investidos transitoriamente de la función de administrar justicia en la condición de conciliadores o en la de árbitros habilitados por la partes para proferir fallos en derecho o en equidad en los términos que determine la ley".

Núñez Varón cuenta con una valiosa experiencia en coordinación de recursos humanos, diseño, dirección y gestión de programas relacionados con la conflictividad social, que permiten la construcción de escenarios de concertación y la aplicación de sistemas de solución de conflictos.

También es consultora en coordinación de equipos multidisciplinarios y ejecución de proyectos asociados a problemáticas sociales tales como la violencia comunitaria, juvenil e intrafamiliar.

La experta se encontraba en el país como docente de la Especialidad en Mediación Familiar, que desde el año pasado desarrolla la Pontificia Universidad Católica Madre y Maestra (PUCMM), con el apoyo institucional del Comisionado de Justicia y la colaboración de la Universidad Católica de Lovaina.

Durante la tertulia, la licenciada Marien Montero Beard y la doctora Milagros Pichardo Pio, directora ejecutiva y coordinadora del área de Niños, Niñas, Adolescentes, Familia y Víctima del Comisionado de Justicia, respectivamente, entregaron a Jaidivi Núñez Varón una colección de publicaciones editadas por la institución.

La actividad fue realizada en el salón de conferencias del CARMJ y contó con la participación de Ministerio Publico, mediadores comunitarios, representantes de los voluntariados de las Fiscalías Barriales del Distrito Nacional y la Provincia Santo Domingo, así como del Centro de Mediación del Poder Judicial; representantes de CONANI, Ministerio de la Mujer, entre otros profesionales del área, quienes tuvieron la oportunidad de company la experiencia de la experta.



### DERECHO CONSTITUCIONAL

Franklin E. Concepción Acosta

# ¿Es democrática la actual reforma constitucional?

La democracia como régimen político está basada en la idea de la representación. En el caso del Estado dominicano así lo determina el artículo 2 de la Constitución; sin entenga, en el actual proceso de reforma constitucional no se ha tomado en cuenta la legitimación democrática directa contenida en el referido artículo constitucional, que establece: "la soberanía nacional corresponde al pueblo, de quien emanan todos los poderes del Estado, las cuales se ejercen por representación".

relo vilegi ellos dia a que e CS 110 COMS cho c  $\mathbf{E}\mathbf{I}$ imput ptiblic cano impos domin ideoló que pe gos car carácte cracia esencia bra dei cipació al Estac ción de

pode sido

Lie aga

La do ranía de medio c cipales a de camb nes popo cracia co cado lite

Autor taria de c ría, es de ro mayor versal o c mayoría : para la n te por aqu

1 DWORKI, H

94 GACETA JUDICIAL

DICIEMBRE 2

#### ODUCCIÓN

n la historia constitucional de República Dominicana se registran unas treinta y siete reformas constitucionales; sin embargo, no se reconoce en ninguna que se haya impuesto la voluntad del pueblo, quien ostenta el soberano en un estado democrático como el nuestro. Han formas sectorizadas, lo que demuestra que no se trata de as en busca de un mejor Estado, sino de re-direccionar prise de un sector de poder a otro (o repartirse el poder entre realidad que ha creado un ambiente indudable de discordedor del tema de la reforma constitucional. En días en pera la proclamación de la última reforma constitucional, sario recordar la trascendencia de la Democracia y del so social como bases fundamentales de un Estado de dereuna reforma constitucional.

roblema democrático germina cuando la reforma es a por los partidos políticos sin tener en cuenta la opinión 1. problema que se ha erigido como el caso típico domini-1 nuestra historia, los constantes cambios políticos y las ones de los grupos dominantes han dado origen al preu o del caudillismo y las oligarquías, a los enfrentamientos cos y a la dependencia económica externa, problemas luran en nuestros días y que se han convertido en rasecterísticos de nuestra "política". Estos problemas son de cíclico-vicioso, pues impiden el desarrollo de la demomposibilitan el consenso social. Esto ha llevado a que la del sistema democrático restrinja la etimología de la palaocracia (gobierno del pueblo) a exclusivamente la partide la población en el nombramiento de representantes tergiversación consentida con la pasividad de la poblarués de las elecciones.

### OCRACIA EN LA ACTUAL REFORMA JCIONAL

nocracia es aquel sistema de gobierno en el cual la sobepoder reside y está sustentada en el pueblo. Es este, por elecciones directas o indirectas, quien elige las printoridades del país. Asimismo, es el pueblo quien puer o ratificar a estas mismas autoridades en las elecciodares. Por este motivo los griegos hablaban de la demolo el gobierno del pueblo; de hecho este es su signifi-

e somo Ronald Dworkin definen la concepción mayorie mocracia como el gobierno de la voluntad de la mayorir, el gobierno de acuerdo con la voluntad del número de personas expresada en elecciones con sufragio unisi universal. Nada garantiza que las decisiones de la an justas; dichas decisiones pueden resultar injustas morías cuyos intereses son ignorados sistemáticamenal lla<sup>1</sup>.

No hay duda de que la democracia como régimen político está basada en la idea de la representación, al punto de que la historia no conoce de experiencias de democracias ejercidas por el pueblo exclusivamente en forma directa, sin representantes. Aun en la democracia griega gobernaban magistrados escogidos por sorteo.

Definitivamente, debemos tender a que la democracia sea una forma de vida político-social y no sólo un mecanismo eleccionario; pero, para ello, el poder, lejos de estar concentrado, debe estar ubicado cerca del ciudadano; muy cerca del ciudadano y de sus organizaciones comunales. Ello tiende, a la vez, a garantizar que las sociedades intermedias, como los gremios profesionales o los sindicatos, respondan a la organización democrática.

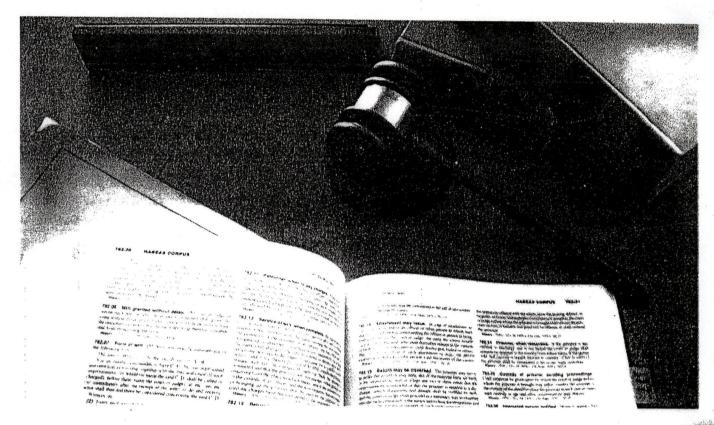
Es el pueblo quien tiene el poder soberano que se ejerce por representación, sin embargo los partidos políticos han llegado a monopolizar toda la representación, muchas veces desligándose del pueblo mismo. Los partidos políticos, en una democracia, son y tienen que ser los instrumentos esenciales de intermediación entre el pueblo y el gobierno del Estado, pero no por ello deben confiscar la propia soberanía y asumir el monopolio de la representación, muchas veces de espaldas al propio pueblo. Las comunidades, los pueblos, las provincias y las regiones deben tener representantes y los partidos no pueden sustituirse en aquellos, sino contribuir y orientar para que realmente encuentren participación en los órganos representativos.

El Estado dominicano ejerce su democracia por representación, como lo precisan los artículos 2 y 4 de la Constitución de la República.

Ahora bien, en este proceso de reforma no se ha tomado en cuenta la legitimación democrática con que cuenta todo el pueblo dominicano, contenida en el artículo 2 de la Constitución de la República, que establece: "la soberanía nacional corresponde al pueblo, de quien emanan todos los poderes del Estado, los cuales se ejercen por representación". El significado de este artículo nos conduce a interpretar que el poder constituyente, o el poder revisor, debe ser ejercido por el pueblo. Que es el pueblo el que tiene la facultad de decidir el contenido de la constitución. Esto incluye la configuración de los poderes del Estado y de su funcionamiento, por lo que entendemos que el actual procedimiento de reforma constitucional rompe con la legitimación democrática; esto es debido a que los reformadores de la Constitución son los asambleístas, que no fueron escogidos para tal fin por el pueblo, sino más bien que son congresistas que han asumido la posición de asambleístas revisores de la constitución, sin tener un mandato expreso de la población dominicana.

La democracia dominicana no puede ni debe convertirse en una "democracia de consultas populares", la cual por lo demás podría ser de todo menos democracia, ni siquiera se toman en cuenta para las discusiones de aposentos de los partidos políticos, es decir, las famosas consultas populares que fueron titulares

### Derecho Constitucional



de los principales medios de comunicación, hoy solo son documentos olvidados. Cuidémonos en todo caso de la pretensión de sustituir la representatividad democrática por una la movilización popular de opiniones que se confunde con la participación del pueblo. Esta, en efecto, solo se logra acercando el poder al ciudadano, no alejándolo ni movilizándolo.

Las reformas constitucionales de este siglo XXI, en nuestro criterio, tienen que apuntar al perfeccionamiento y arraigo de la democracia. Para ello no hay otro camino que no sea el de impulsar la descentralización política y darle cumplimiento al referido artículo 2 de la Carta Magna.

En la actual modificación constitucional debió establecerse un procedimiento para cumplir con lo establecido en el numeral del artículo 2 de la Constitución, el cual nos sirva de aliado determinante para la improvisación montada para el proceso de aprobación de las reformas que persiguen el fortalecimiento de la partidocracia, el autoritarismo y la autocracia, completamente de espaldas a la necesidad de un Estado pluralista que permita crear, garantizar y desarrollar un acuerdo básico para que la sociedad dominicana pueda alcanzar un Estado de derecho, donde la democracia participativa no sea una quimera, donde la democracia pueda ser promovida, creída, querida y defendida.

En este contexto es preciso adaptar las estructuras y los mecanismos de la democracia a nuestro entorno, lo cual requiere respuestas debatidas colectiva y democráticamente, y no por unos pocos (partidos políticos). Para renovar y readaptar la democra-

cia debe haber una participación y una implicación más directo de los ciudadanos, que sea capaz de crear una transparencia grande y por consiguiente más confianza para poder enfrencia juntos las decisiones vitales.

El mecanismo democrático permite la búsqueda del conserviso para acceder a esas mejoras en el engranaje no solo politico y social, sino además económico de cualquier sociedad. El consenso no se vincula a ideologías idénticas, sino a la forma en estas pueden manifestarse conjuntamente para buscar el 🖚 yo mayoritario de la nación. El consenso consiste en acatar mismas leyes y ese mismo orden jurídico social en cuya estas ración hayamos podido participar todos, es decir, en el punso en que convergen los principios de legalidad y legitimidad. democracia los acuerdos se debaten. Se hacen campañas de persuasión. Cuando se convierten en irreconciliables se busca mediación, un consenso intermedio, un pacto social que busque el bienestar de mayoría de los ciudadanos de un Estado, y man ca el bienestar de un partido político. El que vive en democração pasa por todos estos pasos y, finalmente, acata la decisión popular lar, es decir, respeta la democracia.

La democracia es la estabilidad de todo Estado de derectra. Es necesario que no nos confundamos en temas fundamentales como las reformas constitucionales; es necesario retomar el carno a la democracia, el único camino hacia esta es ella misma. Un cosa es continuar la historia y otra, totalmente distinta, prependa! Los partidos políticos son temporales, dependen del ucura la democracia no.



### Universidad APEC

Estudiante

	FRANKLIN	FWILLIO	CONCEPCION	ACCOLA
Matricula	96-1189			
Carrera	DER			
Escuela de_	Derecho			:

Estimado (a) Estudiante:

En nombre de la Universidad APEC, UNAPEC, tenemos el placer de comunicarle que usted ha obtenido un Indice de Honor de 3.27, el cual le aeredita como Estudiante Meritorio (a) de esta Alta Casa de Estudios, durante el cuatrimestre Mayo/Agosto 198, gracias a su excelente ejecución académica.

Le exhortamos a que continúe con igual empeño y entusiasmo en su quehacer académico. De ello dependerá el alcance de las metas profesionales que se ha propuesto.

Nuestra Universidad ADEC se enorgullece con su éxito

Sinceras felicitaciones.





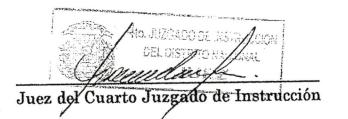
### SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Reconoce A:

# Franklin Concepción

Como "Empleada del Año" por la labor realizada en el 4to. Juzgado Instrucción Distrito Nacional 26 de abril 2002





PALACIO



JVSTICIA

PODER JUDICIAL REPUBLICA DOMINICANA

PALACIO DE JUSTICIA DE CIUDAD NUEVA

Reconoce a:

Franklin Concepción

Empleado del Mes

Por la labor realizada con dedicación y entrega en el ejercicio de sus funciones.

Durante el mes de Junio del 2004, Santo Domingo D.N.

Ct is Co

SCJ

Juez 4 to. Juzgado de Instrucción





### **COLEGIO DE ABOGADOS** DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Por su ardua labor, constancia, dedicación, entrega, y colaboración como docente en las capacitaciones que realiza la Escuela Nacional de Abogados, El Colegio de Abogados de la República Dominicana, Gestión 2016-2018

Reconoce a:

### FRANKLIN EMILIO CONCEPCIÓN

Dado en Santo Domingo de Guzmán, capital de la República Dominicana a los 01 día de mes de Mayo de 2017





La Rectoría de la Universidad Autónoma de Santo Domingo y la Vicerrectoría de Investigación y Postgrado

Otorgan el presente

### RECONOCIMIENTO

### Franklin Concepción Acosta

Por su excelente trabajo como **Profesor Destacado de Postgrado** y sus aportes a la ciencia desde la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas en la Primada de América.

> Dado a los siete días del mes de diciembre de 2021, en la Ciudad Universitaria, Santo Domingo, República Dominicana,

Dr. Mauro Carrino Leverza







### Universidad Autónoma de Santo Domingo

PRIMADA DE AMÉRICA I Fundada el 28 de octubre de 1538

RECTORÍA
VICERRECTORÍA DOCENTE

### Reconocemos al profesor:

Franklin Emilio Concepción Seosta

Por su compromiso con la Academia y por el desempeño docente con excelencia, durante el período 2022-2023, en la Escuela de Derecho, de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas.

Dado en la Ciudad Aniversitaria, a los 30 días del mes de junio del 2023.

Altro. Editrudis Beltran Crisostomo Rector



#### CERTIFICACIÓN

Certificamos que el Sr. Franklin E. Concepción Acosta, portador de la Cédula de Identidad y Electoral núm. 070-0004557-0, labora para el Poder Judicial desde el día primero (01) del mes de febrero del año 1999; ha desempeñado los siguientes cargos:

Oficinista del Cuarto Juzgado de La Instrucción del Distrito Nacional desde el día primero (01) del mes de febrero del año 1999 hasta el día veintidós (22) del mes de abril del año 2004.

Abogado Ayudante del Juzgado de La Instrucción del Distrito Nacional desde el día veintitrés (23) del mes de abril del año 2004 hasta el día treinta y uno (31) del mes de agosto del año 2006.

Juez del Juzgado de Paz para Asuntos Municipales de Boca Chica desde el día primero (01) del mes de septiembre del año 2006 hasta el día treinta y uno (31) del mes de mayo del año 2010.

Juez de la Primera Sala del Juzgado de Trabajo de Santo Domingo desde el día primero (01) del mes de junio del año 2010 hasta el día treinta (30) del mes de abril del año 2012.

Juez Presidente de la Primera Sala del Juzgado de Trabajo de Santo Domingo desde el día primero (01) del mes de mayo del año 2012 hasta el día siete (07) del mes de junio del año 2015.

Juez de la Tercera Sala del Tribunal Superior Administrativo desde el día ocho (08) del mes de junio del año 2015 hasta el día veintiuno (21) del mes de mayo del año 2023.

Juez Presidente de la Quinta Sala del Tribunal Superior Administrativo desde el día veintidós (22) del mes de mayo del año 2023 hasta la fecha.

La presente certificación se expide el día diecisiete (17) del mes de octubre del año 2023.

Firmado de manera electrónica por Luis J. Ega Gómez, Gerente de Registro, Nómina y Seguridad Social.

1816





■ PODER JUDICIAL | REPÚBLICA DOMINICANA Luis J. Ega Gomez

Documento firmado digitalmente, puede validar su integridad en el siguiente enlace: https://firma.poderjudicial.gob.do/inbox/app/poderjudicial/v/fe12e0e2-f929-4c2c-bd8f-26b5af31d26e





DIRECCIÓN DE GESTIÓN HUMANA Y CARRERA JUDICIAL ADMINISTRATIVA GERENCIA DE REGISTRO, NÓMINA Y SEGURIDAD SOCIAL

#### **CERTIFICACIÓN**

#### A QUIEN PUEDA INTERESAR:

Certificamos que el Sr. Franklin E. Concepción Acosta, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 070-0004557-0, labora para el Poder Judicial desde el día un (1) del mes de febrero del año 1999. Actualmente desempeña el cargo de Juez de la Tercera Sala del Tribunal Superior Administrativo.

La presente certificación se expide a solicitud de la parte interesada, a los diecisiete (17) días del mes de noviembre del año 2020.

Firmado de manera electrónica por **Licda. Weinerich T. Jiménez Gómez**, Gerente de Registro, Nómina y Seguridad Social.

1816







### DIOS, PATRIA Y LIBERTAD REPUBLICA DOMINICANA

### PODER JUDICIAL LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

Visto el artículo 67 de la Constitución de la República Dominicana, la Ley 327-98 de Carrera Judicial y el Reglamento de Carrera Judicial, se incorpora a la Carrera Judicial a:

### FRANKLIN EMILIO CONCEPCION ACOSTA

A partir del 1 de septiembre de 2006, según Acta del Pleno de la S. E. J. No. 32-06 de fecha 31 de agosto de 2006.

Dado en Santo Domingo de Suxmán, Distrito Nacional, República Dominicana, hoy día 18 del mes de septiembre del año 2006, años 163 de la Independencia y 144 de la Bestquración.

Dr. Jorge A. Subero Isa
Presidente de la Suprema Corte de Justicia

Dr. Paglo Garrido Medina
Director General de la Garrera Judicial

Registrado en la Dirección Seneral de la Carrera Judicial Libro 1 Folio 51 Número 612



#### CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

REPÚBLICA DOMINICANA

### DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y CARRERA JUDICIAL DIRECCIÓN DE GESTIÓN HUMANA GERENCIA DE EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO Y CLIMA ORGANIZACIONAL

### Resultado Final Evaluación del Desempeño

#### Año 2024

Juez(a) Evaluado(a): FRANKLIN E. CONCEPCION ACOSTA

Código: 181

Tribunal: 5TA. SALA TRIBUNAL SUPERIOR ADMINISTRATIVO

Departamento Judicial: DISTRITO NACIONAL

Fecha de Evaluación: 06/05/25

Componente Cuantitativo	Puntuación asignada	Puntuación obtenida
Productividad (Datos sistema de gestión)	90.00	90.00
Formación Continua (Horas de formación)	10.00	10.00
Calificación	100.00	100.00

Elementos de calidad evaluables de las decisiones judiciales	En caso de incumplimiento, exponer motivos de consideración	
a. Utiliza un lenguaje claro y comprensible para las personas; todo ello con adecuada concisión y sin perder precisión.	Cumple	
b. Identifica los actores procesales y las partes.	Cumple	
c. Analiza los hechos que dieron lugar a la acción.	Cumple	
d. Peticiones de las partes.	Cumple	
e. Uso del ordenamiento jurídico y su aplicación a los hechos.	Cumple	
f. Coherencia	Cumple	
g. Identifica el tema objeto de decisión o agravios con total precisión.	Cumple	
h. Utiliza las reglas de la argumentación y suficiente motivación de la sentencia.	Cumple	
i. Utiliza la autoridad de la doctrina, contemporaneidad, adecuación y modo indicado de su citación.	Cumple	
j. Relevancia de la jurisprudencia que fuera utilizada.	Cumple	

Competencias Institucionales, de Gestión y Ética	Áreas de Mejora	Fortalezas
Dirección de personas		X
Solución de problemas		X
Tolerancia a la presión		X
Flexibilidad		X
Impacto e influencia		X
Organización		X
Planificación		X
Visión estratégica		X
Comunicación efectiva		X
Compromiso con los resultados		X
Liderazgo ético		X
Cuidado del personal a su cargo		X
Orientación al servicio		X
Trabajo en equipo		X

Retroalimentación (Exposición de los motivos de la consideración de la persona evaluadora):



PODER JUDICIAL | REPÚBLICA DOMINICANA Noemi Paredes

Documento firmado digitalmente, puede validar su integridad en el siguiente enlace: https://firma.poderjudicial.gob.do/inbox/app/poderjudicial/v/NEUY-OEVK-V0TI-7HK0





# CONSEJO DEL PODER JUDICIAL REPUBLICA DOMINICANA

Dirección General de Administración y Carrera Judicial Dirección de Gestión Humana y Carrera Judicial Administrativa División de Evaluación del Desempeño

### Resultado final Evaluación del Desempeño año 2017

JUEZ (A) EVALUADO (A) :

FRANKLIN E. CONCEPCION ACOSTA

**PUESTO** 

JUEZ CORTE

DEPARTAMENTO JUDICIAL DISTRITO NACIONAL

TRIBUNAL

3RA. SALA TRIBUNAL SUPERIOR ADMINISTRATIVO

JUEZ (A) EVALUADOR (A):

ARELIS RICOURT GÓMEZ

FECHA DE EVALUACION:

12-oct-2018

Descripción	Puntuación Asignada	Puntuación Obtenida	
Competencias Judiciales	76.00	76.00	
Estructuración de la Sentencia	14.00	14.00	
Competençias No Judiciales Sistema de Integridad Institucional	10.00	10.00	•
Subtotal	100	100.00	:
Politicas Institucionales (Art. 7)*	0.00	0.00	- 1
Total	100	100.00	

Dirección de Gestión Humana y Carrera

Judicial Administrativa

División de Evaluación del Desempeño

\*De conformidad con et articulo 7 del Regiamento de Aplicación del Sistema de Evaluación de Desempeño de Jueces, el incumplimiento de ciertas políticas y procedimientos institucionales confleva una disminución en la puntuación.

Fecha de Impresión 19/12/2018



DIRECCIÓN DE GESTIÓN HUMANA Y CARRERA JUDICIAL ADMINISTRATIVA DIVISIÓN DE EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO

2 de enero del 2019

Lic. Franklin Emilio Concepción Acosta Juez de la Tercera Sala del Tribunal Superior Administrativo Distrito Nacional Su despacho

Distinguido Lic. Concepción Acosta:

Anexo a la presente encontrará los resultados de su evaluación del desempeño correspondiente al año 2017.

Atentamente,

Luz Milagros Mata Rosario

Encargada

LM/md

Anexo: Citado



Dirección General de Administración y Carrera Judicial Dirección de Gestión Humana y Carrera Judicial Administrativa División de Evaluación del Desempeño

### Resultado final Evaluación del Desempeño año 2016

JUEZ (A) EVALUADO (A):

FRANKLIN E. CONCEPCION ACOSTA

**PUESTO** 

JUEZ CORTE

DEPARTAMENTO JUDICIAL DISTRITO NACIONAL

TRIBUNAL

3RA. SALA TRIBUNAL SUPERIOR ADMINISTRATIVO

JUEZ (A) EVALUADOR (A):

JOSE MANUEL MENDEZ CASTRO

FECHA DE EVALUACION:

8-nov-2017

Descripción	Puntuación Asignada	Puntuación Obtenida
Competencias Judiciales	76.00	76.00
Estructuración de la Sentencia	14.00	14.00
Competencias No Judiciales Sistema de Integridad Institucional	10.00	9.50
Subtotal	100	99.50
Politicas Institucionales (Art. 7)*	0.00	0.00
Total	100	99.50

DIRECCION DE GESTION HUMANA Y CARRERA JUDICIAL ADMINISTRATIVA

Dirección de Gestión Humana y Carrera Judicial Administrativa

División de Evaluación del Desempeño

\*De conformidad con el artículo 7 del Reglamento de Aplicación del Sistema de Evaluación de Desempeño de Jueces, el incumplimiento de ciertas políticas y procedimientos institucionales conlleva una disminución en la puntuación.



## DIRECCIÓN DE GESTIÓN HUMANA Y CARRERA JUDICIAL ADMINISTRATIVA DIVISIÓN DE EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO

9 de febrero de 2018

Lic. Franklin Emilio Concepción Acosta Juez de la Tercera Sala del Tribunal Superior Administrativo Distrito Nacional Su despacho

Distinguido Lic. Concepción Acosta:

Anexo a la presente encontrará los resultados de su evaluación del desempeño correspondiente al año 2016.

Atentamente,

Luz Milagros Mata Rosario

Encargada

LM/md

Anexo: Citado



# CONSEJO DEL PODER JUDICIAL REPUBLICA DOMINICANA

Dirección General de Administración y Carrera Judicial Dirección de Gestión Humana y Carrera Judicial Administrativa División de Evaluación del Desempeño

### Resultado final Evaluación del Desempeño año 2015

JUEZ (A) EVALUADO (A) :

FRANKLIN E. CONCEPCION ACOSTA

**PUESTO** 

JUEZ CORTE

DEPARTAMENTO JUDICIAL DISTRITO NACIONAL

TRIBUNAL

: 3RA. SALA TRIBUNAL SUPERIOR ADMINISTRATIVO

JUEZ (A) EVALUADOR (A):

JUAN PROSCOPIO PÉREZ MINYETY

FECHA DE EVALUACION:

18-nov-2016

Descripción	Puntuación Asignada	Puntuación Obtenida
Competencias Judiciales	76.00	76.00
Estructuración de la Sentencia	14.00	14.00
Competencias No Judiciales Sistema de Integridad Institucional	10.00	9.95
Subtotal	100	99.95
Politicas Institucionales (Art. 7)*	0.00	0.00
Total	100	99.95

Dirección de Gestión Humana y Carrera Judicial Administrativa

División de Evaluación del Desempeño

\*De conformidad con el artículo 7 del Reglamento de Aplicación del Sistema de Evaluación de Desempeño de Jueces, el incumplimiento de ciertas políticas y procedimientos institucionales confleya una disminución en la puntuación.



DIRECCIÓN DE GESTIÓN HUMANA Y CARRERA JUDICIAL ADMINISTRATIVA DIVISIÓN DE EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO

21 de febrero de 2017 Santo Domingo, D. N.

Lic. Franklin Emilio Concepción Acosta Juez de la Tercera Sala del Tribunal Superior Administrativo Departamento Judicial Distrito Nacional Su despacho

Distinguido Lic. Concepción Acosta:

Anexo a la presente encontrará los resultados de su evaluación del desempeño correspondiente al año 2015.

Atentamente,

LM/md

Anexo: Citad

Encargada



# CONSEJO DEL PODER JUDICIAL REPUBLICA DOMINICANA

Dirección General de Administración y Carrera Judicial Dirección de Gestión Humana y Carrera Judicial Administrativa División de Evaluación del Desempeño

### Resultado final Evaluación del Desempeño año 2014

JUEZ (A) EVALUADO (A) :

FRANKLIN E. CONCEPCION ACOSTA

**PUESTO** 

JUEZ CORTE

DEPARTAMENTO JUDICIAL DISTRITO NACIONAL

TRIBUNAL

: 3RA. SALA TRIBUNAL SUPERIOR ADMINISTRATIVO

JUEZ (A) EVALUADOR (A):

BANAHÍ BÁEZ DE GERALDO

FECHA DE EVALUACION:

20-ago-2015

Descripción	Puntuación Asignada	Puntuación Obtenida
Competencias Judiciales	76.00	76.00
Estructuración de la Sentencia	14.00	14.00
Competencias No Judiciales Sistema de Integridad Institucional	10.00	10.00
Subtotal	100	100.00
Politicas Institucionales (Art. 7)*	0.00	-1.00
Total SEJO DEL	100	99.00

Dirección de Gestión Humana y Carrera Judicial Administrativa

División de Evaluación del Desempeño

\*De conformidad con el artículo 7 del Reglamento de Aplicación del Sistema de Evaluación de Desempeño de Jueces, fue(ron) disminuido(s) 1.00 punto(s) por la inobservancia de:

7.5 El Envío a la División de Registro de Personal, por parte de los jueces evaluados de su declaración jurada, según el tiempo estipulado en la Ley 327-98



# DIRECCIÓN DE GESTIÓN HUMANA Y CARRERA JUDICIAL ADMINISTRATIVA DIVISIÓN DE EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO

5 de enero de 2016 Santo Domingo, D. N.

Lic. Franklin Emilio Concepción Acosta Juez de la Tercera Sala del Tribunal Superior Administrativo Departamento Judicial del Distrito Nacional En sus manos

Distinguido licenciado Concepción Acosta:

Anexo a la presente encontrará los resultados de su evaluación del desempeño correspondiente al año 2014.

Atentamente,

Luz Milagros Mata Rosario

Encargada

LM/md

Anexo: Citado



### Dirección General de Administración y Carrera Judicial División de Evaluación del Desempeño

#### Resultado final Evaluación del Desempeño año 2013

JUEZ (A) EVALUADO (A) :

FRANKLIN E. CONCEPCION ACOSTA

**PUESTO** 

JUEZ PRESIDENTE IRA. INSTANCIA

DEPARTAMENTO JUDICIAL SANTO DOMINGO

TRIBUNAL

1RA. SALA JDO. DE TRABAJO S.D.

JUEZ (A) EVALUADOR (A):

ARELIS RICOURT GÓMEZ

FECHA DE EVALUACION:

24-mar-2014

Descripción	Puntuación Asignada	Puntuación Obtenida
Competencias Judiciales	76.00	76.00
Estructuración de la Sentencia	14.00	14.00
Competencias No Judiciales Sistema de Integridad Institucional	10.00	9.98
Subtotal	100	99.98
Politicas Institucionales (Art. 7)*	0.00	0.00
Total	100	99.98

Dirección General de Administración y Carrera Judicial

División de Evaluación del Desempeño

\*De conformidad con el artículo 7 del Reglamento de Aplicación del Sistema de Evaluación de Desempeño de Jueces, el incumplimiento de ciertas políticas y procedimientos institucionales conlleva una disminución en la puntuación.



### Conseja del Pader Judicial

Dirección General de Administración y Carrera Judicial División de Evaluación del Desempeño

17 de septiembre de 2014

Licenciado Franklin Emilio Concepción Acosta Juez de la Sala Liquidadora del Tribunal Superior Administrativo (Interino) Su despacho

Distinguido licenciado Concepción:

Anexo a la presente encontrará los resultados de su evaluación del desempeño correspondiente al año 2013.





### Dirección General de Administración y Carrera Judicial División de Evaluación del Desempeño

#### Resultado final Evaluación del Desempeño año 2013

JUEZ (A) EVALUADO (A) :

FRANKLIN E. CONCEPCION ACOSTA

**PUESTO** 

JUEZ PRESIDENTE 1RA. INSTANCIA

DEPARTAMENTO JUDICIAL SANTO DOMINGO

TRIBUNAL

1RA. SALA JDO. DE TRABAJO S.D.

JUEZ (A) EVALUADOR (A):

ARELIS RICOURT GÓMEZ

FECHA DE EVALUACION:

24-mar-2014

Descripción	Puntuación Asignada	Puntuación Obtenida
Competencias Judiciales	76.00	76.00
Estructuración de la Sentencia	14.00	14.00
Competencias No Judiciales Sistema de Integridad Institucional	10.00	9.98
Subtotal	100	99.98
Politicas Institucionales (Art. 7)*	0.00	0.00
Total	100	99.98

Dirección General de Administración y Carrera Judicial

División de Evaluación del Desempeño

\*De conformidad con el artículo 7 del Reglamento de Aplicación del Sistema de Evaluación de Desempeño de Jueces, el incumplimiento de ciertas políticas y procedimientos institucionales conlleva una disminución en la puntuación.



### Dirección General de Carrera Judicial, Administrativa y Gestión de Capital Humano División de Evaluación del Desempeño

### Resultado final Evaluación del Desempeño año 2012

JUEZ (A) EVALUADO (A) :

FRANKLIN E. CONCEPCION ACOSTA

**PUESTO** 

JUEZ PRESIDENTE 1RA. INSTANCIA

DEPARTAMENTO JUDICIAL SANTO DOMINGO

**TRIBUNAL** 

1RA. SALA JDO. DE TRABAJO S.D.

JUEZ (A) EVALUADOR (A):

CARMEN Z. TEJEDA SOTO

FECHA DE EVALUACION:

24-Abr-2013

Descripción	Puntuación Asignada	Puntuación Obtenida
Competencias Judiciales	76.00	76.00
Estructuración de la Sentencia	14.00	14.00
Competencias No Judiciales Sistema de Integridad Institucional	10.00	9.94
Subtotal	100	99.94
Politicas Institucionales (Art. 7)*	0.00	0.00
Total	100	99.94

Dirección General de Carrera Judicial, Administrativa y Gestión de Capital Humano División de Evaluación del Desempeño

\*De conformidad con el artículo 7 del Reglamento de Aplicación del Sistema de Evaluación de Desempeño de Jueces, el incumplimiento de ciertas políticas y procedimientos institucionales conlleva una disminución en la puntuación.



### Consejo del Poder Judicial

Dirección General de Carrera Judicial, Administrativa y Sestión de Capital Humano División de Evaluación del Desempeño

19 de agosto del 2013

Lic. Franklin Emilio Concepción Acosta Juez de la Primera Sala del Juzgado de Trabajo del Distrito Judicial de Santo Domingo (Designado en la Tercera Sala del Tribunal Superior Administrativo, Sala Liquidadora) Departamento Judicial del Distrito Nacional Su Despacho

Distinguido licenciado Concepción:

Anexo a la presente encontrará los resultados de su Evaluación del Desempeño correspondiente al año 2012.



# CONSEJO DEL PODER JUDICIAL REPUBLICA DOMINICANA

### Dirección General de Administración y Carrera Judicial Dirección para Asuntos de la Carrera Judicial División de Evaluación del Desempeño

### Resultado final Evaluación del Desempeño año 2011

JUEZ (A) EVALUADO (A) :

FRANKLIN E. CONCEPCION ACOSTA

**PUESTO** 

JUEZ PRESIDENTE 1RA. INSTANCIA

DEPARTAMENTO JUDICIAL SANTO DOMINGO

TRIBUNAL

1RA.SALA JDO.DE TRABAJO S.D.

JUEZ (A) EVALUADOR (A):

FÉLIX MARÍA REYES VALDEZ

FECHA DE EVALUACION:

27-Jul-2012

Descripción	Puntuación Asignada	Puntuación Obtenida
Competencias Judiciales	76.00	76.00
Estructuración de la Sentencia	14.00	14.00
Competencias No Judiciales Sistema de Integridad Institucional	10.00	9.89
Subtotal	100	99.89
Politicas Institucionales (Art. 7)*	0.00	0.00
Total	100	99.89

Dirección para Asuntos de la Carrera Judicial

División de Evaluación del Desempeño

<sup>\*</sup>De conformidad con el artículo 7 del Reglamento de Aplicación del Sistema de Evaluación de Desempeño de Jueces, el incumplimiento de ciertas políticas y procedimientos institucionales conlleva una disminución en la puntuación.



### Consejo del Poder Judicial

Dirección General de Administración y Carrera Judicial Dirección para Asuntos de la Carrera Judicial División de Evaluación del Desempeño

23 de octubre de 2012

Lic. Franklin Emilio Concepción Acosta Juez de la Primera Sala del Juzgado de Trabajo Distrito Judicial de Santo Domingo Su Despacho

Distinguido Doctor:

Anexo a la presente encontrará los resultados de su Evaluación del Desempeño correspondiente al año 2011.

Atentamente.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiocho (28) días del mes de agosto del año dos mil dos (2002); años 159 de la Independencia y 140 de la Restauración.

HIPOLITO MEJIA

### HIPOLITO MEJIA Presidente de la República Dominicana

**NUMERO: 693-02** 

VISTA la Ley No.111, de fecha 3 de noviembre de 1942, sobre Exequátur de Profesionales y sus modificaciones.

VISTA la Ley No.821, de fecha 21 de noviembre de 1927, sobre Organización Judicial y sus modificaciones.

VISTA la Ley No.4541, de fecha 22 de septiembre de 1956, que modifica el Párrafo del Artículo 6 de la Ley No. 4249, de fecha 13 de agosto de 1955 y sus modificaciones, que hace obligatoria la Pasantía Profesional de los Ingenieros, Arquitectos y Agrimensores.

VISTA la Ley No.633 de fecha 16 de junio de 1944, sobre Contadores Públicos Autorizados y sus modificaciones.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

#### DECRETO:

ARTICULO 1.- Se otorga exequátur a las personas señaladas a continuación, para que puedan ejercer en todo el territorio de la República sus respectivas profesiones, de conformidad con las leyes y reglamentos vigentes.

#### ABOGADOS (AS):

- RUBEN SANTANA DE JESUS
- EFRIN CARABALLO BELTRE
- MILTON JOSE RODRIGUEZ
- HENRRY ALMONTE ACOSTA
- ANTONIO PALMA LARANCUENT
- SONIA CUETO LANTIGUA
- 7. CANDIDA MARIA GARCIA MORILLO
- 8. NICOLAS LUCIANO FERREIRAS
- 9. JUAN VALENTIN ARIAS

HIPOLITO MEJIA

- 10. MANUEL ERNESTO HOLQUIN
- 11. OCTAVIO JOSE SANTANA
- 12. RAMON ARIDIO PEREZ JIMENEZ
- 13. JOAQUIN GUILLERMO ESTRELLA RAMIA
- 14. ITAMA DIAZ MORA
- 15. BELSEDY DENISE HERNANDEZ DE LA NUEZ
- 16. CARLOS GREGORIO RECIO MENDEZ
- 17. ELIAS BAEZ DE LOS SANTOS
- 18. CELENIA CORNIELE DANIEL
- 19. ALBANIA BRITO HENRIQUEZ
- 20. VICENTE RAUL NABAL GARRIDO PIÑA
- 21. VIRGINIA MARISOL PAYANO GARCIA
- 22. FIORDALIZA GUZMAN BARRIENTOS
- 23. IRIS MARIA DURAN ROSARIO
- 24. ALTAGRACIA ELETICIA GUZMAN MATOS
- 25. ANA DENNIS MANZUETA SANCHEZ
- 26. CRISTINA CELENIA NUÑEZ RAMIREZ
- 27. MARIO BELTRAN BELEN
- 28. EVARISTO ROSARIO RAMOS
- 29. AGRIPINO GERARDO VALDEZ MEJIA
- 30. RENCIO ROGER MONTERO MONTERO
- 31. INDHIRA MAYTEE BELTRE
- 32. MARIA DEL AMPARO FELIZ PEREZ
- 33. SAMARA ULLOA LORA
- 34. ORLANDO OVALLES RODRIGUEZ
- 35. MENITA DE LA CRUZ ORTEGA
- 36. MARTHA ELIZABETH BEATO BATISTA
- 37. RAFAEL ANTONIO ROSARIO GUZMAN
- 38. NORMA DEL ROSARIO ACOSTA GUZMAN
- 39. JAIRO MERETTE GIL
- 40. ROSANNA ELIZABETH MELO BOSQUES
- 41. LUZ ISAILIS PATROCINO
- 42. IVANA ROMAN SANSUR
- 43. ROGELIA MARTINEZ PAYANO
- 44. MARIA ALTAGRACIA BUENO VASQUEZ
- 45. LUZ ESTHER BUENO VASQUEZ
- 46. FRANCISCO CEDANO RODRIGUEZ
- 47. DORYBELL SUERO LORA
- 48. LUISA KATHERINE MATOS MATEO
- 49. KELVIN ALBERTO GONDRES AQUINO
- 50. JUAN BAUTISTA PEREZ RODRIGUEZ
- 51. HECTOR MANUEL CASTILLO MOREL
- 52. DOMINGA COATS PERREAUX
- 53. RAMONA MARGARITA BURGOS DE JESUS
- 54. MANUEL DELFIN CABRAL BATISTA
- 55. AMPARO ANTONIA CANDELARIO GUILLEN
- 56. FRANCISCO OSIRIS MARTINEZ NUÑEZ
- 57. FELIX GIL ALFAU
- 58. SONIA ALTAGRACIA RAMIREZ REYNA
- 59. MARIA MAGDALENA ROSARIO SILVA
- 60. NEFTALI SOLIS ENCARNACION
- 61. AGUSTIN SANDINO OLAVERRIA TEJEDA
- 62. MICHELLE BEATO RODRIGUEZ
- 63. CARLOS ANDRES VIDAL MONTILLA

- 64. JOSE ALBERTO CEPEDA MARMOLEJOS
- 65. NELSON HENRIOUEZ CASTILLO
- 66. CRISTOBAL APOLINAR MOREL SANTANA
- 67. RAQUEL DOLORES POPOTE VILORIO
- 68. EUDOCIA ALTAGRACIA CRESPO PERALTA
- 69. REMEDIO HERRERA MORILLO
- 70. HECTOR RAFAEL VICIOSO BERIGUETE
- 71. PEDRO MANUEL MAGALLANES HINOA
- 72. DOMINGO ANTONIO MEDINA JIMENEZ
- 73. AMADA PIADOSA MARTINEZ
- 74. FAUSTO SILFA GOMERA
- DOLORES INES ARIAS ZORRILLA
- 76. PELSIDA ELITRUDIS CRISOSTOMO TORRES
- 77. GENARO ANTONIO AYALA SANCHEZ
- 78. LUIS BENITO MELENDEZ HENRIQUEZ
- 79. MARIA ELENA VASQUEZ TAVERAS
- 80. DIONICIO FELIZ FELIZ
- 81. ANA OCDALIS ENCARNACION VALDEZ
- 82. ORLANDO MANUEL TEJADA TEJADA
- 83. ALICIA SANTANA GARCIA
- 84. RADHAMES APOLINAR ANTIGUA SANCHEZ
- 85. ANULFO SANTANA BELTRE
- 86. GLORIA SHAILENI CAPELLAN ALCEQUIEZ
- 87. YSELA MARGARITA RODRIGUEZ
- 88. MILDRED JEANNETTE DIAZ TERRERO
- 89. RENEE RAMON CONCEPCION HONRADO
- 90. CARLOS MANUEL ESTRELLA
- 91. NOEMI SCHARBAY MARTINEZ
- 92. SANTO FELIX CARRASCO TERRERO
- 93. PERFECTO DE PAULA HEREDIA
- 94. MARIANA JACQUELINE BELTRE
- MARIA ALTAGRACIA GALARZA AQUINO
- 96. NIRSA MARIA RAMIREZ ROSARIO
- 97. LEONIDAS ARACELIS RAMOS ESPIRITU
- 98. RUTH DEL CARMEN VALOY BATISTA
- RAFAEL VICTORIANO CEPEDA
- 100. YANET DEL CARMEN COLLADO RODRIGUEZ
- 101. DANIEL VENTURA
- 102. ROMELY BLANCO RODRIGUEZ
- 103. RAMON ARISTIDES MUÑOZ LOPEZ
- 104. MARTIRIS AQUINO VALDEZ
- 105. RAMON ANTONIO SANABIA PAGAN
- 106. ERIDANIA ALTAGRACIA AYBAR VENTURA
- 107. LUCIA DE LOS SANTOS VIOLA
- 108. JUAN CORDERO DEL CARMEN
- 109. MARIBEL CUELLO DUARTE
- 110. ABRAHAM MENDEZ NOVAS
- 111. MERCEDES JOSEFINA OLIVERO CASTILLO
- 112. ANTONIA FLORES CRUZ
- 113. MARITZA ALTAGRACIA RODRIGUEZ TATIS
- 114. AMBIORIX DE JESUS CEPEDA HERNANDEZ
- 115. ALEJANDRO JOSE VASQUEZ MARTINEZ
- 116. JUAN FELIZ NOVAS
- 117. JOSE CARLOS MONAGAS ESPINAL

Cassa

(253

(2009)

(83%)

623

(4)

(1)

(---

- 118. YZHAR ENRIOUE BATISTA PEÑA
- 119. LUIS FRANCISCO GARCIA OVALLES
- 120. CELEIDA ANTONIA NUÑEZ RODRIGUEZ
- 121. MARTHA ALEYDA PIMENTEL BELLO
- 122. FILIAS BENCOSME PEREZ
- 123. MAXIMO EDUARDO PINEDA ESTRELLA
- 124. ROSARIO DAVID GIL
- 125. JULIO CESAR SOUFFRONT VELÁSQUEZ

## LICENCIADOS (AS) EN CONTABILIDAD:

- 1. JOSE ALBERTO CANARIO HERNANDEZ
- 2. SUSANA VENECIA DIAZ LOPEZ
- 3. PEDRO MERCEDES SANCHEZ
- 4. VIRGINIA DIVINA SOTO VIZCAINO
- PURA MERCEDES JORGE GONZALEZ
- PABLO PEREZ DE LA CRUZ
- 7. DIGNA MARGARITA ALMONTE MINAYA
- 8. ESMERALDA SEPULVEDA MARTE
- 9. CRISTOBAL MANUEL LORENZO POCHE
- 10. ARLETTE BIENVENIDA BETANCES MONEGRO
- RAMONA LARA MATEO
- 12. JULIA ALTAGRACIA TORIBIO FAJARDO
- 13. SIRILO SIMON CASTILLO BETANCOURT
- 14. DIANA MARINA DE LA ALTAGRACIA PORCELLA DUMAS
- 15. MARIA TERESA TAVAREZ MORALES
- 16. LUISA MERCEDES SMITH HERNANDEZ
- 17. MARIBEL INDIANA PICHARDO ORTEGA
- 18. ARLENE EUNICE MERCEDES RUIZ
- LUISA RAMONA NEDDALL DIAZ
- 20. JOSE ANTONIO SANTOS ALMANZAR
- 21. MARIA PIEDAD GONZALEZ JIMENEZ
- 22. GUARIONEX ROSARIO PIRON
- 23. RENZO ERNESTO CALDERON MINYETY
- 24. MIGUELINA BELTRE CASTILLO
- 25. FIOR DANIZA ROA RAMIREZ
- 26. APOLINARIA MERAN
- 27. ELSA DOLORES FERREIRAS GARCIA
- 28. RAFAEL LEONARDO PEGUERO AQUINO
- 29. MARIA ALTAGRACIA MARTINEZ ROSARIO
- 30. ROSALBA TEJADA QUINTANA
- 31. JULIO ALBERTO RODRIGUEZ JIMENEZ
- 32. LILIA PAULINA MARTINEZ ROJAS
- 33. FRANCISCO ANTONIO ESTEVEZ
- AUGUSTA ROSA MEDINA
- 35. CRISTINA DEL CARMEN FERMIN OVALLE
- 36. CARLOS ANDRES POLANCO RIVAS
- 37. JOSE ELIAS GARCIA REYES
- 38. RITA DELINA TAVERAS ROSARIO
- 39. ELIZABETH MARIBEL VARGAS VARGAS
- 40. JOAN ELUARDO ESTRELLA ABINADER
- 41. GLENNY ARAVESKY CORONA CUEVAS
- 42. PABLO MANUEL DURAN PEREZ
- 43. JUANA DEL ROSARIO CUSTODIO BAEZ

- REBECA MARDENY OVALLES MERETTE 44
- 45 CARMEN LICETTE LOPEZ RAMIREZ
- 46. IRONEX ANTONIO ABAD DELGADO
- 47 GLENY MARIA MEREJO VILLAFAÑA
- 48 NARCISO ANTONIO ROMAN DIAZ
- 49 ADELFA VICENTE DE LA ROSA
- 50 ELBA NOURIS GOMEZ OVIEDO
- 51 DANNY RAFAEL OVALLE CARRASCO
- 52 BERLIN FUEN PIN TINEO
- 53 CESAR MARIANO DE CAMPS BRACHE
- MIRIAN MERCEDES BAUTISTA BAUTISTA 54
- 55 ALEJANDRO BURGOS BAEZ
- RAIDERI ALTAGRACIA FERNANDEZ CEPEDA 56.
- JOEL ALEJANDRO RODRIGUEZ RAMOS 57
- 58 YUBELKI ALTAGRACIA MATA ALEJO
- 59 CRISALIDA DEL CARMEN POLANCO
- YAKAYRA ISABEL GONZALEZ DE LA PAZ 60.
- 61. OMELFI JOSEFINA HERNANDEZ TAVERAS
- 62 JUAN CARLOS MENDEZ CROUSET
- 63 JUAN CARLOS ANTONIO ROSARIO MARTINEZ
- 64. MARIA ALTAGRACIA CAPPOBIANCO ALVAREZ
- 65. KENIA YUBEROUIS MEDRANO PLATA
- 66. ALDANIA MARIA RODRIGUEZ SANTANA
- 67 JANELLY PEREZ SOSA
- 68. ALEXIS ANDRES RAMIREZ MARTINEZ
- 69 **EUDOCIA NICOLAS ABAD**
- 70 RAUDO ATAHUALPA DUVAL ALCANTARA
- 71 **GUILLERMINA ANDUJAR ARIAS**
- 72 **MAGDELIN JANETT BRITO SANTOS**
- 73 ROSA ALBA TEJADA PERALTA
- 74. JUAN DE JESUS MENDEZ BRITO
- 75. GLENIS YOANNA PEREZ TAPIA
- 76. JUSTINA ACEVEDO CONTRERAS
- 77 MARIA AGUSTINA BAUTISTA
- 78 **ROSA ILDA MEDINA MATEO**
- 79 ANA RITA RAMOS ROJAS
- 80 HENRY BATISTA SANTANA
- 81 VIRMA ODALISA SANCHEZ VASQUEZ
- JULIAN GUILLEN RAMIREZ 82
- 83 MARISOL TAVERAS DIAZ
- 84 ARELIS ANTONIA GARCIA ANGELES
- MARIA FILOMENA DEL CARMEN BAUTISTA HERNANDEZ 85
- MIGUEL DE JESUS BELLIARD MARTINEZ 86.
- 87. MODESTO TAPIA RAMOS
- 88 **DILCIA MIGUELINA CONCEPCION GUILLEN**
- 89 PEDRO FRANCISCO LOPEZ
- 90 DEMETRIO ANTONIO FRAGOSO RAMIREZ
- 91 IAN MERCEDES TEJADA QUEZADA
- 92 HIRMA LUISA TORRES TAVARES
- 93 WILFREDO YOVANNY PIMENTEL MARTINEZ
- 94 JUSTINA YSABEL GARCIA GUZMAN
- 95 YUMERQUI DECENA DECENA
- NELSON ANTONIO URBAEZ VASOUEZ 96
- 97 JOSE MARIA GUZMAN MENDEZ

-41

1000

HIPOLITO MEJIA

- 98. DANILO RODRIGUEZ
- 99. MAMERTO ANTONIO MEJIA SANCHEZ
- 100. FRANCISCO REYNALDO DE LA CRUZ MERCEDES
- 101. MAYRA EVELYN GUERRERO SANQUINTIN
- 102. ANA CELSIS CABRERA CABRERA
- 103. DANIAURY MERCEDES MOTA ENCARNACION
- 104. MARIA VIRGINIA PLACENCIA SANTOS
- 105. SANDRA IBELICE ZABALA TURBI
- 106. IRENE VILLAMAN GERMAN
- 107. ALEJANDRINA DURAN MATIAS
- 108. MARTHA VICTORIA ENCARNACION MENDEZ
- 109. EMIRDA JIMÉNEZ SUERO
- 110. MANUEL ENRIQUE DIAZ GOMEZ
- 111. ARELIS DESENA FIGUEREO
- 112. OSMILDA VIRELSA HERNANDEZ PIMENTEL
- 113. ANYELINI LANTIGUA TEJEDA
- 114. EUGENIA DEL CARMEN FERNANDEZ ESTRELLA
- 115. CARLOS RAMON ZAPATA NINA
- 116. WILTON CECILIO HERNANDEZ
- 117. AMANCIA LORENZO LORENZO
- 118. MARIBEL VARGAS SANTANA
- 119. MENCIA SALDAÑA CASTILLO
- 120. BELINDA INMACULADA VENTURA NOLASCO
- 121. ANGELA RAMONA MINAYA HERNANDEZ
- 122. LUIS MANUEL MONTAS PIMENTEL
- 123. YAJAYRA RAFAELINA RAMIREZ MONTESINO
- 124. SANTA YSABEL CASILLA BENZANT
- 125. ANDREA TEJEDA DE LEON
- 126. YOVANNA RAFAELA DE LA ROSA MURPHY
- 127. JORGE ADALBERTO OLIVERO FELIZ
- 128. DIONIS ALTAGRACIA MARZAN RAMIREZ
- 129. SANDRA JACQUELINE MORA ROMERO
- 130. DANIA MORENO LORENZO
- 131. DIOGENES ANTONIO QUIÑÓNES AMPARO
- 132. ROSA DEL CARMEN MORA FELIZ
- 133. EDWIN ALEXIS SUAREZ MANON
- 134. OMAR ALBURQUERQUE CONFESOR
- 135. MATILDE SOLIS AQUINO
- 136. MARIA WADY EVANGELISTA
- 137. JANETT MARIA VARGAS PAULINO
- 138. OLGA YAQUELIN ROA
- 139. ZULEIKA DEL PILAR ASTACIO CALDERON
- 140. YOVANNY ALTAGRACIA COLUMNA POZO
- 141. RAMIRO ANTONIO PEREZ BAUTISTA
- 142. YADIRA CRUCITA ALMONTE COMPRES
- 143. MARIA ARELIS BAEZ OVALLES
- 144. PLACIDO PEREZ HERNANDEZ
- 145. JACQUELINE ALTAGRACIA RODRIGUEZ RODRIGUEZ
- 146. MARIA CRISTINA QUEZADA FRIAS
- 147. ANA JULIA ANDUJAR DE LOS SANTOS
- 148. EVELYN IVELISSE GRANVILLE SOLANO
- 149. SORANGE VILCHEZ GALVA
- 150. SENIA MARIA GALVEZ FLORES
- 151. GABRIEL PIÑA PEREZ

- 152. LEONIDAS CUETO SANTANA
- 153. MANUEL ANTONIO TEJEDA ANDUJAR
- 154. HECTOR RAFAEL MARTINEZ JIMENEZ
- 155. ANTONIO GOMEZ MONTAS
- 156. MARIA DEL CARMEN LIRIANO MARICHAL
- 157. YOCAIRA ALTAGRACIA FIGUEROA REYES
- 158. MARIA ALTAGRACIA RODRIGUEZ DE LA CRUZ
- 159. LUZ ALBANIA GAVILAN MELO
- 160. GEORGINA DE LOS SANTOS PANIAGUA
- 161. VIANNA ESTHER REINOSO SOLANO
- 162. MARICELIS ALTAGRACIA GUTIERREZ ESTRELLA
- 163. CLAUDIA LISSETTE GENAO ALMONTE
- 164. EUGENIA GISELDA CAPELLAN PERALTA
- 165. JOSE CIPRIANO CASIMIRO
- 166. MARIBEL VALENZUELA VALENZUELA
- 167. JULIO CESAR SANTANA VASQUEZ
- 168. FRANCISCO JOSE SABA POZO
- 169. REYES ALTAGRACIA ARIAS DE LOS SANTOS
- 170. ANDREA MERCEDES DE MOTA
- 171. ANGEL ELEUTERIO PINALES GUZMAN
- 172. ALTAGRACIA CANDIDA PEREZ FERNANDEZ
- 173. ELIU VARGAS VELEZ
- 174. MAXIMO DANIEL BLANCO HIRALDO
- 175. FRANCISCO PEGUERO ACOSTA
- 176. VICTORIA DE JESUS MARTE SIRI
- 177. JOHNNY GEOVANNI MARTINEZ PORTORREAL
- 178. TERESA PEÑA HIDALGO
- 179. EDIN ARAGONEL SANCHEZ
- 180. MAYRA EMILIA PEÑA BURGOS
- 181. BACILIO SANCHEZ SANCHEZ
- 182. TERESA DISLA VILLAR
- 183. MARTHA KARINA ORTEGA OVALLES
- 184. MARIA ALTAGRACIA LANTIGUA VASQUEZ
- 185. JOSE ANTONIO VELOZ MORENO
- 186. ELIANA DISHMEY KELLY
- 187. ROSENNY TAPIA SAMBOY
- 188. CESAR WELBY MANZANILLO MAÑON
- 189. EVELYN ALTAGRACIA PERALTA LIRIANO
- 190. BELKIS ELIZABETH BRITO COTES
- 191. JULIO GEOVANNI FRANCO SANCHEZ
- 192. XIOMARA ROSARIO MAZARA
- 193. VICTOR MANUEL SORIANO RIJO
- 194. ESMERALDA ALTAGRACIA ADAMES RAMOS
- 195. ANAELIA PEREZ TRINIDAD
- 196. MIGUEL ANGEL LANTIGUA CUEVAS
- 197. ARACELIS DEL CARMEN LORENZO SOLIS
- 198. JORGE MARCIAL AGUSTIN AMPARO TAPIA
- 199. JOSE OCTAVIO PAULINO BARIAS
- 200. MARINO NICOLAS MONEGRO LANTIGUA
- LIBRADO ALDRIN RIVAS MATOS
- 202. JOSE CALAZAN LIRIANO GIL

# LICENCIADOS (AS) EN ADMINISTRACION DE EMPRESAS:

(999)

feet)

(SEE 1)

(386)

/4829

- MARISABEL VARGAS MOTA
- CLARA RAMONA CASADO AVILA
- 3. JOSE OMAR GOICO MIGUEL
- 4. MARIANA DOLORES VICENT
- IVAN DE JESUS LANTIGUA CABA
- 6. ELIAS ANTONIO MEJIA MORILLO
- 7. GRISELDA DIAZ BATISTA
- 8. DIONISIO OLMEDO PEREZ SILFA
- SOCORRO HOLGUIN RODRIGUEZ
- 10. NATALI CAROLINA DE LOS SANTOS SANCHEZ
- 11. PAULA NOLASCO DEL ROSARIO

### **LICENCIADOS (AS) EN MERCADOTECNIA:**

- 1. CLARITZA YSABEL CATANO SANTANA
- 2. OLGA MARIA BATISTA ROSARIO
- 3. FIDELINA CONCEPCION RODRIGUEZ
- 4. SANDRA YANERI VELOZ PIMENTEL
- CARLOS ANYER LANTIGUA TEJEDA
- 6. RAQUEL ARACELIS GRANVILLE SOLANO
- 7. HOMERO ALEJANDRO PANIAGUA VALENZUELA

## ARQUITECTOS (AS) MENCION DISEÑO:

- 1. DENNY LEONARDO BOWMAN
- 2. DOLORES ALTAGRACIA SOTO NUÑEZ

### **ARQUITECTOS (AS):**

- 1. ERIC SERGIO LARA HERRERA
- RANDOLPH ALEIXANDRE CHECO REYES
- 3. NATHALIE MICHELLE VALENZUELA CASTILLO
- 4. CARLOS GUSTAVO CAMILO GARRIDO
- MIULVI MARGARITA PEÑA GUZMAN
- 6. LUIS LEONARDO LEON LOPEZ
- 7. CLAIRET DEL CARMEN GONZALEZ JORGE
- 8. ELENA MARILYN VILLAR ARISTY
- 9. OSVALDO ERNESTO HERNANDEZ PERDOMO
- 10. JORGE EDUARDO HERNANDEZ GRANADOS
- 11. DAYHANNA MARGARITA PAULINO GONZALEZ
- 12. JUAN CARLOS DOMINGUEZ ALAM
- 13. RAYLILY GISSEL ROSARIO RUFINO
- 14. JANETT ZORAIDA RINCON VELASQUEZ

#### **INGENIEROS ELECTRICO:**

- 1. CIRIACO PADILLA REYES
- JUAN ANDRES DESINE

## INGENIERO CIVIL Y POST-GRADO EN ADMINISTRACION DE LA CONSTRUCCION:

1. NICOLAS ANTONIO FERNANDEZ ROSARIO

### **INGENIEROS (AS) CIVIL:**

- 1. NORMANDO MANUEL CARCAÑO MERCEDES
- YINES MERCEDES PEÑA UREÑA
- 3. SAMUEL EIAS PERDOMO CUBILETE
- IVAN RAFAEL MEDOS MALLOL
- 5. FEDERICO ENGELS ALMANZAR MORETA
- 6. WILSON CARLOS ALFONSO ENCARNACION PEREZ
- 7. EDWAR JOSE ALCANTARA RAMIREZ
- 8. WILSON RADHAMES ALCANTARA BELLO
- CHRISTIAN JONATHAN DIAZ PEÑA
- HECTOR RAMON ESQUEA SOSA
- 11. LUIS ANDRES CANDELARIO GUZMAN
- 12. HENRRY ARTURO FIRPO SANCHEZ
- 13. MARIO LEONARDO OZUNA TAVERA
- PABLITO MEDINA ACOSTA
- 15. CRISTIAN PABLO FELIZ CUEVAS
- LEONALDO JOSUE SIMO PEREZ
- 17. TIRSO EURIPIDES MEDINA REYES
- 18. DEIDRY YADIRIS SANCHEZ FERNANDEZ
- KEYSI ANTONIA CARO
- 20. FELIPE ALBERTO MATOS ORTREGA
- CLYDIA EUGENIA ROSARIO GOMEZ
- 22. CARLOS MANUEL CABRERA TAVERAS
- 23. GISSELLE ALTAGRACIA TEJADA TAVERAS
- 24. GABRIEL DE JESUS ESPAÑOL SEIJAS
- 25. HECTOR RAFAEL BEATO ZAPATA
- 26. YENI RADALIS PEÑA FELIZ
- 27. HENRY JESUS GUILLEN FELIZ
- 28. RANDY JOEL ESPINOSA RAMIREZ

### INGENIERO CIVIL AREA HIDRAULICAS SANITARIA:

MARIA CRISTINA ARNAUT AGRAMONTE

### **AGRIMENSORES (AS):**

- 1. FLORENTINO PULINARIO PUELLO
- 2. BENITA ANGELA VENTURA TORIBIO
- ANTONIO PABLO RODRIGUEZ CERDA
- 4. MARISOL PEREZ FELIZ

## **INGENIERO (A) AGRONOMO:**

- SANTA ELENA PEÑA
- 2. RAMON PORFIRIO COLON VERAS
- 3. RAMON EMILIO ROJAS GARRIDO

### INGENIERO AGRONOMO MENCION CIENCIAS DEL SUELO:

CARLOS BIENVENIDO ORTIZ CALDERON

# **INGENIEROS(AS) INDUSTRIAL:**

1. WILFREDO BAEZ CASTILLO

1885

6390

(SEE)

(450)

(ES)

(man)

(de-d

- 2. RUDY SANTIAGO MONTERO CONTRERAS
- 3. MARIANELA ALTAGRACIA NUÑEZ RODRIGUEZ
- 4. IAM-CARLOS ESPINO SILFA

### INGENIEROS MECANICO ELECTRICISTA MENCION MECANICA:

- ENMANUEL AMPARO CEDEÑO
- 2. ALVIN RAMIRO BARRANCO LIRIANO

### INGENIERO ELECTROMECANICO ORIENTACION ELECTRICA:

1. FRANCISCO APOLINAR MEJIA ARIAS

### **INGENIEROS ELECTRICO:**

- 1. REYMUNDO SURIEL NUÑEZ
- 2. LORENZO CUEVAS TERRERO

### INGENIEROS MECANICO ELECTRICISTA MENCION ELECTRICA:

- 1. EUGENIO GERARDO CLETO
- RAFAEL NUÑEZ CARRION

### **LICENCIADOS (AS) EN EDUCACION MENCION LETRAS:**

- 1. BELOUIS AURELINDA CRUZ JIMENEZ
- 2. ANGELA MARIA ALMONTE FRANCO
- 3. MIGUELINA ALTAGRACIA HERNANDEZ REGALADO
- 4. ANDRES ESPINAL ZAPATA
- 5. YUBEROUI DE JESUS ESPINAL RODRIGUEZ
- 6. VILMA SANTANA NUÑEZ

# LICENCIADOS (AS) EN EDUCACION BASICA:

- ANDRES DE JESUS MERCEDES
- 2. FIORDALIZA BARRERA REYES
- 3. MARIA BIRDA CAMILO GUTIERREZ
- 4. YRMA DIOMARES ANDUJAR JIMENEZ

## LICENCIADAS EN EDUCACION MENCION FILOSOFIA Y LETRAS:

1. TERESA CARABALLO LIRANZO

# LICENCIADAS EN EDUCACION MENCION PRE-ESCOLAR Y PRIMARIA:

1. NURY ALTAGRACIA SANTOS

# LICENCIADAS EN EDUCACION MENCION BIOLOGIA Y QUIMICA:

1. JUANA JESUS MOREL

## LICENCIADAS EN EDUCACION INICIAL:

1. HORTENCIA ALTAGRACIA GARCIA MEREJO

### LICENCIADAS EN PSICOLOGIA MENCION PSICOLOGIA ESCOLAR:

- 1. MARIA VICTORIA MARTINEZ ALMONTE
- RAMONA ABREU EVANGELISTA
- 3. LENNI CONCESA NOVAS VARGAS
- 4. CARMEN ELSA TAVERAS TORRES

### LICENCIADAS EN COMUNICACION SOCIAL MENCION PERIODISMO:

- AMPARO ESTEVEZ
- 2. DILCIA MERAN SANCHEZ

### **LICENCIADA EN TURISMO:**

1. ANDREA JOSELIN BONILLA GARCIA

#### **DOCTORA EN MEDICINA:**

### YOKASTA ELIZABETH MENDEZ MENDEZ

ARTICULO 2.- Queda modificado el Decreto No.800-01, de fecha 1 de agosto del 2001, en lo que respecta a DIELIKA GHISLAINE CHERLIER POWEL (Doctora en Medicina), para que en lo adelante su nombre se lea: DIELIKA GHISLAINE CHARLIER POWEL (Doctora en Medicina).

ARTICULO 3.- Queda modificado el Decreto No.260-02, de fecha 18 de abril del 2002, en lo que respecta a FRAMKLIN EMILIO CONCEPCION ACOSTA (Licenciado en Derecho), para que en lo adelante su nombre se lea: FRANKLIN EMILIO CONCEPCION ACOSTA (Licenciado en Derecho).

**ARTICULO 4.-** Queda modificado el Decreto No.261-02, de fecha 18 de abril del 2002, en lo que respecta a los siguientes profesionales:

- a). LIVIO ANTINIO PEREZ (Licenciado en Derecho), para que en lo adelante su nombre se lea: LIVIO ANTONIO PEREZ (Licenciado en Derecho).
- b). IVONNOHOES LUIS CASTRO TELLERIA (Licenciado en Derecho), para que en lo adelante su nombre se lea: IVANNOHOES LUIS CASTRO TELLERIA (Licenciado en Derecho).

**ARTICULO 5.-** Queda modificado el Decreto No.365-02, de fecha 9 de mayo del 2002, en lo que respecta a los siguientes profesionales:

- a). RAFAEL AMPARO CASTILO (Licenciado en Derecho), para que en lo adelante su nombre se lea: RAFAEL AMPARO CASTILLO (Licenciado en Derecho).
- b). JUAN ALIXIS RODRIGUEZ DE LA CRUZ (Licenciado en Derecho), para que en lo adelante su nombre se lea: JUAN ALEXIS RODRIGUEZ DE LA CRUZ (Licenciado en Derecho).
- c). SANTA BIANCA MORILLO DE LA CRUZ (Doctora en Odontología), para que en lo adelante su nombre se lea: SANTA BIANKA MORILLO DE LA CRUZ (Doctora en Odontología).

ARTICULO 6.- Queda modificado el Decreto No.365-02, de fecha 9 de mayo del 2002, en lo que respecta a JACINTA DEL CARMEN CORDERO NUÑEZ, CIRCE MARLENY NOVA RAMIREZ, BEATRIZ

(BESS)

22/2/2019 HIPOLITO MEJIA

MARIA CASTILLO RIJO y FRANCISCO ANTONIO SANTOS REYES (Licenciados en Enfermería), para que en lo adelante se lea que pertenecen a la carrerea de: (Licenciados en Farmacia)

**ARTICULO 7.-** Queda modificado el Decreto No.410-02, de fecha 5 de junio del 2002, en lo que respecta a los siguientes profesionales:

- a). FLERIDA ALTAGRACIA MONEGRO RORIGUEZ (Licenciada en Bioanálisis), para que en lo adelante su nombre se lea: FLERIDA ESMERALDA ALTAGRACIA MONEGRO RODRIGUEZ (Licenciada en Bioanálisis).
- b). JOSE LUIS MOLINA VASQUEZ (Doctor en Medicina), para que en lo adelante su nombre se lea: JOSE LUIS MOLINA VAZQUEZ (Doctor en Medicina).
- c). HEIDEY VIANNEY CONTRERAS MONTAN (Doctora en Medicina), para que en lo adelante su nombre se lea: HEIDEY VIANNEY CONTRERA MONTAN (Doctora en Medicina).
- d). ELY SUSET DE DIOS MELECIANO (Doctora en Medicina), para que en lo adelante su nombre se lea: ELY SUSET DE DIOS MELENCIANO (Doctora en Medicina).
- e). FERNANDO ARSENIO GONZALEZ (Doctor en Medicina), para que en lo adelante su nombre se lea: FERNANDO ARSENIO GONZALEZ BALBUENA (Doctor en Medicina).
- f). ANICACIO INOCENCIO HERRERA UREÑA (Doctor en Medicina), para que en lo adelante su nombre se lea: ANICACIO YNOCENCIO HERRERA UREÑA (Doctor en Medicina).
- g). SOPHENIE DANIEL MENARD (Doctora en Medicina), para que en lo adelante su nombre se lea: SOPHONIE DANIEL MENARD (Doctora en Medicina).
- h). LORELY DE JESUS VARGAS FRANCISCO (Doctora en Fármaco-Bioquímica), para que en lo adelante su nombre se lea: LORELEY DE JESUS VARGAS FRANCISCO (Doctora en Fármaco-Bioquímica).
- i). LIBERTAD EMILIA MIRABAL (Doctora en Fármaco-Bioquímica), para que en lo adelante su nombre se lea: LIBERTAD EMILIA PEÑA MIRABAL (Doctora en Fármaco-Bioquímica).
- j). MARTHA LILIANA RIVERA (Licenciada en Psicología), para que en lo adelante su nombre se lea: MARTHA LILIAN RIVERA (Licenciada en Psicología).
- k). LUZ VIRGINA SANTANA FERRAND (Licenciada en Bioanálisis), para que en lo adelante su nombre se lea: LUZ VIRGINIA SANTANA FERRAND (Licenciada en Bioanálisis).
- l). CARMEN LOURDES GARCIA LEIVA (Doctora en Odontología), para que en lo adelante su nombre se lea: CARMEN LOURDES GARCIA LEYBA (Doctora en Odontología).
- m). AMBIORIX HERNANDEZ NUÑEZ ESPINAL (Licenciado en Derecho), para que en lo adelante su nombre se lea: AMBIORIX HERNAN NUÑEZ ESPINAL (Licenciado en Derecho).
- ARTICULO 8.- Envíese a la Procuraduría General de la República, a la Secretaría de Estado de Salud Pública y Asistencia Social, a la Secretaría de Estado de Educación, al Colegio Dominicano de Ingenieros, Arquitectos y Agrimensores y a la Secretaría de Estado de Educación Superior, Ciencia y Tecnología, para los fines correspondientes.

22/2/2019 HIPOLITO MEJIA

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiocho (28) días del mes de agosto del año dos mil dos (2002); años 159 de la Independencia y 140 de la Restauración.

HIPOLITO MEJIA

### HIPOLITO MEJIA Presidente de la República Dominicana

**NUMERO: 694-02** 

VISTA la Ley No.111, de fecha 3 de noviembre de 1942, sobre Exequátur de Profesionales y sus modificaciones.

VISTA la Ley No.821, de fecha 21 de noviembre de 1927, sobre Organización Judicial y sus modificaciones.

**VISTA** la Ley No.633, de fecha 16 de junio de 1944, sobre Contadores Públicos Autorizados y sus modificaciones.

VISTA la Ley No.4541, de fecha 22 de septiembre de 1956, que modifica el Párrafo del Artículo 6 de la Ley No. 4249, de fecha 13 de agosto de 1955 y sus modificaciones, que hace obligatoria la Pasantía Profesional de los Ingenieros, Arquitectos y Agrimensores.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

#### DECRETO:

ARTICULO 1.- Se otorga exequátur a las personas señaladas a continuación, para que puedan ejercer en todo el territorio de la República sus respectivas profesiones, de conformidad con las leyes y reglamentos vigentes.

### ABOGADOS (AS):

- MARIO ENRIQUE CHONG LITHGOW
- 2. RECAREDO RISUEÑO ESTEVEZ
- 3. YAMILKA MERCEDES LOPEZ MARTINEZ
- 4. GLADYS JIMENEZ GOMEZ
- MARIA DEL CARMEN COMERY VARGAS
- MELANIA DEL CARMEN DE LOS MILAGROS BAUTISTA LLENAS
- 7. FELIX EDUARDO GARCIA RODRIGUEZ
- 8. FELIX MANUEL DE LOS SANTOS LEDESMA PLATA

63



MAT- 35958-260-02

CARNET EMITIDO EN: 9/12/2020

VALIDO HASTA: 9/12/2025

NACIONALIDAD: DOMINICANA

MIEMBRO DESDE: 12/2/2008

SANGRE:

SEXO:



#### REPÚBLICA DOMINICANA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA



# CERTIFICACIÓN

Certificamos que en el sistema de información de este Ministerio Público NO EXISTEN ANTECEDENTES PENALES a nombre de FRANKLIN EMILIO CONCEPCION ACOSTA, Cédula de Identidad y Electoral Número 070-0004557-0, por lo que se expide la presente Certificación.

La presente certificación se expide, firma y sella digitalmente a solicitud de la parte interesada, el día veinte (20) del mes de Octubre del año dos mil veinte y cinco (2025).

Verifique la autenticidad de la presente certificación ingresando a https://pgr.gob.do, sección servicios, opción consultas, y digite los siguientes códigos de servicios:

CÓDIGO CIS

003-5202-1492185-0

CÓDIGO CAS

95167391236809

Acceso directo a consulta escaneando el siguiente código de barra:



LNAP https://portal.servicios.pgr.gob.do/?X3II-NWQT-K7BZ-LHS7-W9QQ-CBD?

X3II-NWQT-K7BZ-LHS7-W9QQ-CBD7

